

801117-

Contraloría General de la República - SGD 24-08-2022 11:21  
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0144658 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 801117-UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA / RAFAEL ANTONIO MORALES HERNANDEZ  
DESTINO MARIA ISABEL URRUTIA OCORÓ / MINISTERIO DE DEPORTES  
ASUNTO COMUNICACION INFORME ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION KAREN LISETH VÁQUIRO

Bogotá DC.,

2022EE0144658

011 12345678901011 12 1345678901011 12345678901011

Doctora  
**MARÍA ISABEL URRUTIA OCORÓ**  
Ministra  
Ministerio del Deporte  
Avenida Cra. 68 No 55-65 - Bogotá  
[contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co)

ASUNTO: Comunicación Informe Actuación Especial de Fiscalización Karen Liseth Váquiرو Cuellar y/o Link Consultores -AT 43-CAT 802 de 2022

Respetada, Señora Ministra

La Contraloría General de la República -CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia modificado con el modificado con el Acto Legislativo 04 de 2019, Decreto 403 de 2020 y en la Resolución OGZ-0754 del 17 de abril de 2020, realizo a través de la Unidad de Reacción Inmediata -DIARI, LA Actuación Especial de Fiscalización -AEF, ante el municipio de Sogamoso, respecto del cual se comunica el informe resultado de nuestra actuación.

Cordialmente,

  
**MARÍA FERNANDA RANGEL ESPARZA**  
Directora  
Dirección de Información, Análisis y Reacción  
Inmediata- DIARI

  
**RAFAEL ANTONIO MORALES HERNANDEZ**  
Jefe Unidad de Reacción Inmediata  
Dirección de Información, Análisis y Reacción  
Reacción Inmediata - DIARI

Proyectó: Grupo de Actuación Especial AT 43.  
Revisó: Pablo I Rodríguez - Líder Actuación Especial  
Aprobó: Claudia Marcela Velásquez - Supervisora 

TRD: 801117-41001 Acciones de Reacción Inmediata de Vigilancia y Control Fiscal

**INFORME**  
**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

**AT No. 43 DE 2022 / CAT 802 DE 2022**

**CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**KAREN LISETH VÁQUIRO**

**CGR – DIARI N° 0006**

**FECHA: AGOSTO 24 DE 2022**

**INFORME**  
**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**  
**CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**KAREN LISETH VÁQUIRO**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralora (E)

Lina María Aldana Acevedo

Directora de la Dirección de  
Información, Análisis de  
Reacción Inmediata - DIARI

María Fernanda Rangel Esparza

Jefe Unidad de Reacción  
Inmediata – URI

Rafael Antonio Morales Hernández

Coordinadora de Gestión

Claudia Marcela Velásquez Vigoya

Equipo de Actuación Especial

Pablo Ignacio Rodríguez Guerrero  
Álvaro Enrique Arias Sáenz  
Nubia Cecilia Galvis Tarazona  
Ingrid Bibiana Páez Díaz  
Zamir Eduardo Niño García

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Páginas</b>
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ANTECEDENTES.....	10
3. GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS.....	17
4. EVALUACION PRECONTRACTUAL-CONTRACTUAL.....	35
5. ANÁLISIS ECONÓMICO/FINANCIERO.....	38
6. OBSERVACION(ES) COMUNICADA(S).....	41
7. RESPUESTA DE LA ENTIDAD.....	65
8. ANALISIS DE LA RESPUESTA.....	85
9. CONCLUSION.....	91
10. ANEXOS.....	91

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.,

Doctora

**ANA CRISTINA MORENO PALACIOS**

Presidente

Agencia de Desarrollo Rural -ADR

Calle 43 # 57-41 Piso 1 CAN

[atencionalciudadano@adr.gov.co](mailto:atencionalciudadano@adr.gov.co)

Doctora

**MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS**

Directora

Agencia Nacional de Tierras -ANT

Calle 43 No.57-41 Bogotá CAN

[atencionalciudadano@ant.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ant.gov.co)

Doctor

**ENRIQUE SERRANO**

Director General

Archivo General de la Nación

Carrera 6 No. 6 - 91 Bogotá

[contacto@archivogeneral.gov.co](mailto:contacto@archivogeneral.gov.co)

Doctor

**JORGE IVÁN ARANGO DURÁN**

Director Administrativo del Senado

Senado de la Republica

Carrera 6 # 8-94 - Bogotá

[judiciales@senado.gov.co](mailto:judiciales@senado.gov.co)

Doctor

**ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**

Director

Departamento Administrativo de la Presidencia

Calle 7 # 6-54 - Bogotá

[contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)

Doctor

**PIERRE GARCIA JACQUIER**

Director (E)

Departamento Administrativo de la Prosperidad Social

Calle 7 # 27-18 - Bogotá

[Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co](mailto:Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co)

Doctor  
**OCTAVIO DE JESUS DUQUE JIMENEZ**  
Director  
Departamento Administrativo de la Prosperidad Social  
Calle 44 # 53 - 37 CAN - Bogotá  
[ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Doctor  
**MAXIMILIANO GÓMEZ**  
Presidente  
ICETEX  
Carrera 3 #18-32 - Bogotá  
[notificaciones@icetex.gov.co](mailto:notificaciones@icetex.gov.co)

Doctora  
**PATRICIA ARIZA FLOREZ**  
Ministra  
Ministerio de Cultura  
Calle 9 #8-31 - Bogotá  
[servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co)

Doctor  
**NESTOR OSUNA**  
Ministro  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
Calle 53 #13-27 - Bogotá  
[notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co)

Doctora  
**MARÍA ISABEL URRUTIA OCORÓ**  
Ministra  
Ministerio del Deporte  
Avenida Cra. 68 No 55-65 - Bogotá  
[contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co)

Doctor  
**ALEXANDER VEGA ROCHA**  
Registrador Nacional  
Registraduría Nacional del Estado Civil  
Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN - Bogotá  
[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)

Doctora  
**GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ**  
Superintendente de Notariado y Registro  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 # 13-49 - Bogotá

[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Doctor

**ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO**

Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada  
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
Cl. 24a #N°59 42 Torre 4 Piso 3 - Bogotá  
[notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co)  
[contactenos@supervigilancia.gov.co](mailto:contactenos@supervigilancia.gov.co)

Doctor

**FRANCISCO OSPINA RAMIREZ**

Director

Unidad Especial de la Aeronáutica Civil de Colombia.  
Av. Eldorado 103-15 - Bogotá  
[Notificaciones\\_judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:Notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co)  
[atencionalciudadano@aerocivil.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aerocivil.gov.co)

Doctora

**EVELIA ESCOBAR**

Secretaria General

Gobernación de Cundinamarca  
Calle 26 No 51-53 - Bogotá  
[notificacionesactosadministrativos@cundinamarca.gov.co](mailto:notificacionesactosadministrativos@cundinamarca.gov.co)  
[notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co)

Doctor

**JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN**

Personero de Bogotá

Personería de Bogotá

Carrera 7 No. 21 - 24 Bogotá  
[institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co)

Doctor

**FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL**

Secretario de Gobierno Distrital

Secretaria Distrital de Gobierno

Calle 11 No. 8-17- Edificio Liévano- Bogotá  
[notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)

Doctor

**WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE**

Secretario Jurídico Distrital

Secretaria Jurídica Distrital

Carrera 8 # 10-65 - Bogotá  
[contactenos@secretariajuridica.gov.co](mailto:contactenos@secretariajuridica.gov.co)

La Contraloría General de la República – CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de 2020, la Resolución OGZ-0762-2020 de 2 de junio de 2020 y la Resolución OGZ-0754 del 17 de abril de 2020, realizó a través de la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, Actuación Especial de Fiscalización – AEF de la malla contractual relacionada con la contratista Karen Liseth Váquiro Cuellar quien entre la vigencia 2019 a 2021, contrató con 15 entidades del sector Nacional y 4 del orden territorial, mediante 27 acuerdos de voluntades como se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla No. 1.**  
*Información entidades que contrataron con Karen Váquiro*

ENTIDAD	No. DE CONTRATOS	VIGENCIA	VALOR CONTRATOS (pesos)
Agencia de Desarrollo Rural	3	2019-2020-2021	\$ 123.862.560
Agencia Nacional de Tierras	1	2021	32.600.000
Archivo General de la Nación	1	2021	27.600.000
Congreso de la República -Honorable Senado de la República	2	2021	45.000.000
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	2	2020-2021	98.782.000
Departamento Administrativo de la Prosperidad Social	2	2020-2021	199-949.733
ESAP Sede Central Cuenta Oficial	1	2021	17.527.500
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez	2	2020-2021	120.704.374
Ministerio de Cultura	1	2021	96.786667
Ministerio de Justicia y Derecho	1	2021	65.981.800
Ministerio del Deporte	1	2021	90.500.000
Registraduría Nacional del Estado Civil	1	2021	78.540.000
Superintendencia de Notariado y Registro	2	2020	64.314.900
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	1	2021	10.000.000
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Aerocivil	1	2021	10.710.000
Departamento de Cundinamarca - Secretaría General	1	2021	47.500.000
Bogotá D.C-Personería de Bogotá	1	2019	6.737.500
Bogotá- Secretaría de Gobierno	1	2016	4.750.000
Bogotá -Secretaria Jurídica Distrital	2	2020-2021	81.640.706
<b>Valor total de Contratos vigencia 2019.2020 y 2021</b>	<b>27</b>		<b>\$1.223.487.740</b>

Fuente: Alerta Unidad de Análisis-DIARI

Es pertinente señalar que, en lo referente a las cuatro (4) entidades del orden territorial, el señor Contralor General de la República expidió Resolución de Intervención Funcional ORD-80112-1269-2022 del 14 de marzo de 2022, con el fin de que la CGR tuviese conocimiento directo de los 5 contratos anteriormente señalados.

Lo anterior, con el fin de emitir un pronunciamiento o conclusión sobre las acciones derivadas del cumplimiento contractual de la prestación de servicios personales de Karen Liseth Váquiro, su deber de informar a la entidad de la suscripción de nuevos contratos o modificaciones que, afecten el monto y el giro de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, a fin de garantizar el correcto pago de las contribuciones parafiscales del Sistema de Protección Social.

Los procedimientos de la actuación especial se dirigieron a la evaluación de los contratos objeto de control con el fin de verificar el cabal cumplimiento de las etapas precontractual, objeto contractual, la necesidad que originó el citado instrumento legal y el pago de las contribuciones al Sistema de Protección Social durante las vigencias objeto de estudio.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, correspondiendo a la Contraloría General de la República – CGR su análisis, cuya responsabilidad consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre la gestión y resultados obtenidos respecto a los contratos objeto de control fiscal.

La actuación especial incluyó el examen de las evidencias, los documentos que soportan los contratos auditados y el cumplimiento de las disposiciones legales que fueron remitidos por las entidades y de la información tomada de las fuentes de información abiertas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías – SICA-APA de la Contraloría General de la República en desarrollo de la AT 43- CAT 802 de 2022 y en los archivos de la Unidad de Reacción Inmediata.

En el trabajo no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la actuación.

Las observaciones constituidas en desarrollo de la presente actuación, se dieron a conocer oportunamente a los representantes legales de las siguientes entidades: Agencia de Desarrollo Rural - ADR, Agencia Nacional de Tierras - ANT, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, Departamento Administrativo de la Prosperidad Social - DPS, Superintendencia de Notariado y Registro, Gobernación de Cundinamarca, Bogotá – Secretaría Jurídica Distrital, siguiendo los procedimientos y términos definidos en nuestras Resoluciones 0012 de 2017, por medio de la cual se adopta el Documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de las Auditorías de la CGR, en lo

pertinente, y 0024 de 2019, por medio de la cual se reglamenta la Actuación Especial de Fiscalización.

Las respuestas de las entidades, frente a las posibles observaciones, fueron analizadas y en este informe se incluyen los resultados de dicha evaluación.

Resultado de esta actuación se constató que existe un menos valor aportado al sistema de seguridad social en cuantía de **\$63.987.342**, debido a las inconsistencias en la cuantificación del correcto IBC que conllevó a una inadecuada liquidación del monto a cancelar durante las vigencias 2019 a 2021, generado por la presentación de las mismas planillas para el trámite de cobro de las cuentas de los diferentes contratos y el no cumplimiento de la obligación del contratista de informar a cada entidad sobre sus contratos adicionales.

Esta situación será trasladada a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que en el marco de sus competencias pueda realizar las gestiones de cobro a que haya lugar para la Sra Karen Iseth Vaquiro, como contratista de varias entidades del estado del orden nacional y territorial, cancele en debida forma los valores dejados de aportar al sistema de seguridad social y así se restituyan las contribuciones parafiscales correspondientes a los contratos objeto de la presente actuación.

Cordial saludo,



**MARIA FERNANDA RANGEL ESPARZA**  
Directora Dirección Información, Análisis y Reacción Inmediata



**RAFAEL ANTONIO MORALES HERNANDEZ**  
Jefe de Unidad de Reacción Inmediata

Revisó: Juan Andrés Gómez Ríos - Despacho DIARI  
Luisa Fernanda Escamilla Rivera - Despacho URI  
Claudia Marcela Velásquez Vigoya - Coordinadora de Gestión 

Elaboró: Pablo Ignacio Rodríguez Guerrero, Álvaro Enrique Arias Sáenz, Nubia Cecilia Galvis Tarazona, Ingrid Bibiana Páez Díaz, Zamir Eduardo Niño García.

## 2. ANTECEDENTES

La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI a través de la Unidad de Análisis de la Información allegó a la Unidad de Reacción Inmediata, el 10/02/2022, alerta respecto a 27 contratos de prestación de servicios, por presunta afectación del uso de los recursos públicos en la contratación suscrita por Karen Liseth Vaquiro Cuellar con 19 entidades (15 del orden nacional y 4 del orden territorial), señalando además que “*el año que más contratos tuvo es el 2021, con 17 por un monto de \$873 millones de pesos*”.

Los principales hechos de la alerta se clasifican bajo las siguientes temáticas:

1. Inconsistencia en la acreditación de la experiencia
2. Aportes de la seguridad social
3. Adiciones y Prorrogas
4. Ausencia de soportes documentales
5. Inconsistencias en la experiencia académica
6. Presentación de entregables con irregularidades

El universo de la AEF- ADR KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR, corresponde a los 27 contratos y 19 entidades por valor de \$1.223.487.740, de acuerdo con los datos reportados por la Unidad de Análisis de la Información-UAI de la DIARI, alertando las siguientes situaciones:

**Tabla No. 2.**  
*Entrega de Alerta DIARI*

ITEM	TEMÁTICA ALERTA	DESCRIPCIÓN	ENTIDADES
1	INCONSISTENCIA EN LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA	<p>* En la revisión contractual se evidencia gran parte de la experiencia se acredita por parte de la empresa de la cual la contratista es representante legal, denominada Link Consultores SAS, sin evidenciar los recursos de dichos contratos en los ingresos corrientes de la empresa certificados ante el RUES.</p> <p>*El mismo contrato firmado con Link Consultores, cambia en las condiciones (fecha de suscripción, valores, actividades, dependiendo de la entidad en la cual se presente la certificación.</p> <p>*Certificaciones presentadas con errores en valores en números y letras.</p> <p>* Las certificaciones presentadas por la contratista para acreditar la experiencia son firmadas por la</p>	*ICETEX

		madre de su conyugue, según verificación realizada en DAFP	
2	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	Una vez verificados los pagos al sistema de seguridad social con respecto al IBC calculado para cada mes de facturación, se evidencia que se dejaron de pagar al sistema de seguridad social la suma de \$58.336.511	TODAS LAS ENTIDADES
3	ADICIONES Y PRÓRROGAS	Se identificaron 6 contratos con modificaciones contractuales. De estos, se detectó un contrato firmado con el ICETEX, el cual presentó adición sin prórroga por valor de \$3.286.665, que fue aprobado faltando un día para la terminación del plazo convenido inicialmente. Este valor de la adición corresponde al 60% del valor mensual pactado inicialmente con el fin de cumplir una actividad en el último día del año.	*ICETEX
4	AUSENCIA DE SOPORTES DOCUMENTALES	Posterior a la verificación documental de los contratos, se evidencia ausencia de documentos soporte de las cuentas tales como: la planilla de pagos a la seguridad social, facturas electrónicas que den cuenta del pago del IVA e informes de supervisión	*ICETEX, *DPS
5	INCONSISTENCIAS EN LA EXPERIENCIA ACADÉMICA	La Gobernación de Cundinamarca aceptó para la celebración del contrato No CO1.PCCNTR.2554392, un certificado de terminación de materias por título de maestría (fecha de grado 25 de junio de 2021 vs. suscripción 08/06/2021). Cuando la forma de convalidar un título es el acta de grado o diploma.	GOB. CUNDINAMARCA
6	PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES CON IRREGULARIDADES	*Como parte de los productos entregables en la ejecución del contrato con la Gobernación de Cundinamarca se presenta un análisis económico como informe, que es copia fiel de una "exposición de motivos" en el congreso, es decir, no es un documento auténtico *Una vez hecha la comparación por análisis de documento en Adobe Acrobat, se observa, que en seis de nueve productos que usó en el mismo periodo para dos entidades distintas, se entregó el mismo producto. Se	*REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  *SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL,  *SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGSITRO,  *MIN. DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

	comparó a la Secretaría Jurídica Distrital y la Registraduría Nacional del Estado Civil en el año 2021, estableciendo un 66% de coincidencia en los textos contenidos de los productos. *Presentación de entregables a nombre de Link Consultores, cuando los contratos son firmados directamente con la señora Karen Liseth Váquiro Cuellar como persona natural	*SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO  *ADR
--	--	---

Fuente: DIARI – Unidad de Análisis de Información – Alerta Mallas  
Elaboró: Unidad Reacción Inmediata

Para los casos específicos de Gobernación de Cundinamarca, Bogotá-Secretaría Jurídica Distrital, Bogotá-Secretaría de Gobierno y Bogotá- Personería Distrital, el señor Contralor decretó Resolución de Intervención Funcional ORD-80112-1269-2022 del 14 de marzo de 2022, con el fin de que la Contraloría General de la República asumiera su conocimiento directamente y así poder abordar la totalidad de las alertas presentadas, como se observa en las tablas 1 y 2:

**Tabla No. 2.**  
**Contratos suscritos con Karen Váquiro – Objeto AEF**  
**Años 2019 – 2021**

ENTIDAD	NO. CONTRATO	OBJETO	VALOR (Pesos)
Agencia de Desarrollo Rural	516-2019	Prestar sus servicios profesionales al Despacho de la Presidencia apoyando la oferta Institucional ante el Congreso de la República en la actividad legislativa relacionada con el marco misional de la ADR	14.002.560
Agencia de Desarrollo Rural	127-2020	Prestar sus servicios profesionales al Despacho de la Presidencia apoyando la oferta Institucional ante el Congreso de la República en la actividad legislativa relacionada con el marco misional de la ADR, en desarrollo de los proyectos de inversión que financian el contrato	48.150.000
Agencia de Desarrollo Rural	183-2021	Prestar sus servicios profesionales al Despacho de la Presidencia apoyando la oferta Institucional ante el Congreso de la República en la actividad legislativa relacionada con el marco misional de la ADR, en desarrollo de los proyectos de inversión que financian el contrato	61.710.000

Agencia Nacional de Tierras	1534-2021	Prestar servicios profesionales a la Agencia Nacional de Tierras para Brindar acompañamiento y seguimiento a los tramites legislativos ante el Congreso de la República que sean de interés de la entidad	32.600.000
Archivo General de la Nación	129-2021	Prestación de servicios profesionales para el desarrollar actividades de gestión y consolidación de estrategias comerciales que contribuyan a la venta de servicios archivísticos ofrecidos a entidades públicas y privadas del orden nacional y /o territorial	27.600.000
Congreso de la República - Honorable Senado de la República	865-2021	El contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales en la Presidencia del Senado de la República	35.000.000
Congreso de la República - Honorable Senado de la República	1051-2021	El contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales en la Presidencia del Senado de la República	10.000.000
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	099-2020	La contratista se obliga a prestar a la entidad con plena autonomía técnica y administrativa de los servicios profesionales con el fin de apoyar a la Consejería Presidencial para la Participación de las personas con Discapacidad en la elaboración de un documento de lineamientos que sirva de guía en la estructuración de proyectos de ley con enfoque inclusivo para el fortalecimiento de conocimientos en materia de garantía de derechos de las Personas con Discapacidad	53.800.000
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	271-2021	La contratista se obliga a prestar a la entidad con plena autonomía técnica y administrativa de los servicios profesionales con el fin de apoyar a la Consejería Presidencial para la Participación de las personas con Discapacidad en la elaboración de un documento de lineamiento técnico para el seguimiento de los proyectos de ley en favor de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores que permita articular en materia legislativa, las instancias y	44.982.000

		actores que hacen parte del Consejo Nacional de Discapacidad.	
Departamento de la Prosperidad Social	079-2020	Apoyar a la Dirección General de la Prosperidad Social en la estructuración de acciones correspondientes al planteamiento y ejecución de los objetivos, planes, programas y proyectos misionales de la Entidad.	88.166.400
Departamento de la Prosperidad Social	022-2021	Apoyar a la Dirección General de la Prosperidad Social en la estructuración de acciones correspondientes al planteamiento y ejecución de los objetivos, planes, programas y proyectos misionales de la Entidad.	111.783.333
ESAP Sede Central Cuenta Oficial	1077 de 2021	Prestar servicios profesionales para la implementación, desarrollo y ejecución de las estrategias de comunicación externas de la escuela, en el marco de proyecto de inversión "Fortalecimiento del sistema de comunicación interna y externa de la ESAP en el territorio nacional específicamente en lo relacionado con el Congreso de la República	17.527.500
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez-ICETEX	2020-0367	Prestar servicios profesionales para apoyar al ICETEX en el relacionamiento con los actores que interviene en la reforma y transformación integral de la entidad	42.146.667
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez-ICETEX	2021-0085	Prestar servicios profesionales para apoyar al ICETEX en el relacionamiento con los actores que interviene en la reforma y transformación integral de la entidad	75.271.042
Ministerio de Cultura	0693-2021	Prestar los servicios profesionales en las acciones encaminadas al seguimiento estratégico de los componentes institucional y de gobierno en el marco de la gestión misional a cargo del despacho del Ministerio de Cultura	96.786.667
Ministerio de Justicia y del Derecho	367-2021	Prestación de servicios profesionales al Ministerio de Justicia y del Derecho para apoyar a la definición organización impulso y seguimiento de la instancia de articulación con	66.302.100

		las entidades de la Rama Ejecutiva que ejercen funciones jurisdiccionales, así como los compromisos que de ella deriven	
Ministerio del Deporte	587-2021	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión de control de los planes, programas y proyectos y consolidación de la información de la Entidad	90.500.000
Registraduría Nacional del Estado Civil	005-2021	Prestar Asesoría a la secretaria general para el análisis y estudio de proyectos de ley que cursan el Congreso de la República que revistan de importancia la registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad con el estudio previo las condiciones adicionales y la propuesta del contratista	78.540.000
Superintendencia de Notariado y Registro	764-2020	Contratación de un profesional especializado tipo E para la prestación de sus servicios profesionales como apoyo a la gestión de la superintendencia de notariado y registro en los tramites legislativos y regulatorios relacionados con las funciones de la entidad especialmente en materia de registro público de la propiedad y el catastro. En la cuales esta sea participe o tenga interés	27.472.800
Superintendencia de Notariado y Registro	1035-2020	Contratación de un profesional especializado tipo E para la prestación de sus servicios profesionales como apoyo a la gestión de la superintendencia de notariado y registro en los tramites legislativos y regulatorios relacionados con las funciones de la entidad especialmente en materia de registro público de la propiedad y el catastro. En la cuales esta sea participe o tenga interés	36.842.100
Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada	CDPS-593-1-2001	Prestación de servicios profesionales a la gestión en el seguimiento y trazabilidad al procedimiento de atención al ciudadano en los diferentes canales de comunicación utilizados por la entidad SUPV449	10.000.000
Unidad Administrativa	21001209 H-3-2021	Prestar los servicios profesionales en el grupo de facturación para realizar	10.710.000

Especial Aeronáutica Civil		las actividades de control y seguimiento de los ingresos de la facturación de la entidad	
Bogotá DC- Personería de Bogotá	738-2019	Apoyar a la personería de Bogotá D.C, en especial de la Oficina Asesora de Divulgación y Prensa en la creación desarrollo e implementación y difusión de estrategias y mecanismos de comunicación interna y externa	6.737.500
Bogotá D.C.- Secretaría de Gobierno	0822-2016	Prestar los servicios de apoyo a la Dirección Administrativa en la implementación de los procesos de clasificación, ordenación, selección natural, foliación, identificación, levantamiento de inventarios, almacenamiento y aplicación de protocolos de eliminación y transferencias documentales	4.750.000
Secretaria Jurídica Distrital	129-2020	Prestar servicios profesionales secretaria Jurídica Distrital para apoyar al despacho del secretario jurídico en el seguimiento a la agenda legislativa del Congreso de la República respecto de las funciones parlamentarias y legales que involucren al Distrito Capital	25.098.605
Secretaria Jurídica Distrital	057-2021	Prestar servicios profesionales secretaria Jurídica Distrital para apoyar al despacho del secretario jurídico en el seguimiento a la agenda legislativa del Congreso de la República respecto de las funciones parlamentarias y legales que involucren al Distrito Capital	56.542.101
Departamento de Cundinamarca - Secretaría General	SG-CPS- 311-2021	Prestar servicios profesionales Especializados al despacho de la secretaria privada de la Gobernación de Cundinamarca para el análisis y estudio de proyectos de ley que cursen en el congreso de la República que revistan importancia para la Gobernación de Cundinamarca de conformidad con el estudio previo y las condiciones adicionales de la propuesta del contratista	47.500.000
<b>Valor total de Contratos vigencia 2019.2020 y 2021</b>			<b>\$1.223.487.740</b>

Fuente: DIARI – Unidad de Análisis de Información – Alerta Mallas  
Elaboró: Unidad Reacción Inmediata

De igual manera, en el artículo segundo de la mencionada resolución asignó el conocimiento y trámite de los hechos relacionados con el objeto de control anteriormente identificado a la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata.

De conformidad con la Resolución OGZ-0754 del 17 de abril de 2020, por medio de la cual se dispone que la Unidad de Reacción Inmediata podrá, adelantar directamente y previa asignación del Contralor General de la República actuaciones especiales de fiscalización, se determinó la realización de una AEF ante las 19 entidades relacionadas en la tabla anterior y respecto a los contratos señalados, la cual fue aprobada por el señor Contralor e incluida en el PVCF 2022 conforme al aval del Comité Directivo.

### 3. GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS

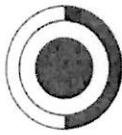
#### 3.1 ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA DESARROLLO RURAL

##### **CONTRATO: N° 516-2019**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *"Presentar sus servicios profesionales al Despacho de la Presidencia apoyando la oferta institucional ante el Congreso de la República en la actividad legislativa relacionada con el marco misional de la ADR".*
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de Ejecución es hasta 31 de diciembre de 2019
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 13 de septiembre de 2019
- **ACTA DE INICIO:** 16 de septiembre de 2019
- **CDP:** 5419 del 16 de enero de 2019
- **VALOR DE CONTRATO:** \$14.002.560
- **FORMA DE PAGO:** se realizará en 5 pagos; primer pago \$3.500.640, proporcional a los días de servicio efectivamente prestados en el mes de septiembre; 2), 2 pagos iguales mes vencidos por la suma de \$3.500.640; 3), El pago correspondiente al mes de diciembre se cancelará así: 1 pago de 2.333.760 correspondiente a los primeros 20 días del mes de diciembre, un último pago hasta por la suma de \$1.166.880 correspondiente al saldo de los honorarios del mes de diciembre.
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

##### **CONTRATO 127-2020**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052



- **OBJETO DEL CONTRATO:** *“Prestar servicios profesionales al despacho de la presidencia apoyando la oferta institucional ante el congreso de la república en la actividad legislativa relacionada con el marco institucional y misional de la ADR, en desarrollo de los proyectos de inversión que financian el contrato”*
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es hasta 18 de diciembre de 2020
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 29 de enero de 2020
- **ACTA DE INICIO:** 29 de enero de 2020
- **CDP:** 6220 del 15 de enero de 2020
- **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** \$48.150.000
- **OTROSI No. 1:** Adición al Contrato por valor de \$1.800.000
- **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** \$49.950.000.
- **FORMA DE PAGO:** *“Se realizará en 12 pagos; el primer pago por la suma de \$450.000, proporcional a los días efectivamente prestados en el mes de enero de 2020; 10 pago iguales mes vencido por valor de \$4.500.000.; 1 pago de \$2.700.000, proporcional a los días de servicios efectivamente prestados en el mes de diciembre de 2020. Cada pago se hará después de la presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción por parte de la supervisión y la acreditación de los pagos correspondientes a seguridad social.”*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

#### **CONTRATO No. 1832021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *“Prestar servicios profesionales al despacho de la Presidencia apoyando la oferta institucional ante el congreso de la república en la actividad legislativa relacionada con el marco institucional y misional de la ADR, en desarrollo de los proyectos de inversión que financian el contrato.”*
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** ...hasta 31 de diciembre de 2021, el término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 2 de febrero de 2020
- **ACTA DE INICIO:** 2 de febrero de 2021
- **CDP No.:** 5321 14 de enero de 2021
- **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** \$61.710.000 correspondiente a 10 pagos de \$5.610.000
- **FORMA DE PAGO:** *“Un primer pago correspondiente al mes de febrero hasta por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 5.610.000) proporcional a los días de servicio efectivamente prestados en el mes de febrero de 2021; b) diez (10) pagos iguales mes vencido, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 5.610.000). Todos los pagos incluyen los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar. Cada pago se hará después de la presentación del*

*informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes a la seguridad social y la factura, para el caso de los responsables del impuesto a las ventas – IVA. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC asignado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del MHCP y el consecutivo de radicación. EL CONTRATISTA deberá acreditar su responsabilidad tributaria frente al Impuesto del Valor Agregado – IVA, lo anterior a través de la presentación del RUT. EL CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas sus responsabilidades tributarias y a allegar a la Vicepresidencia de Gestión Contractual el documento que acredite los cambios. El último pago se cancelará el último día hábil de giro para el año 2021, de acuerdo con la circular de cierre del SIF. Con la suscripción del contrato en el SECOP II, las partes autorizan la liberación de los recursos que no se ejecuten en el primer pago, cuando a ello haya lugar.”*

- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.2 ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

#### **CONTRATO No. 1534 2021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *“Prestar servicios profesionales a la Agencia Nacional de Tierras para brindar acompañamiento y seguimiento a los tramites legislativos ante el congreso de la República que sean de interés para la Entidad”.*
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 19/07/2021
- **ACTA DE INICIO:** 19/07/2021
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es hasta 24 de diciembre de 2021.
- **CDP:** 1721 - 21
- **VALOR DEL CONTRATO:** \$32.600.000
- **FORMA DE PAGO:** *Un pago con corte al mes de Julio por la suma de \$3.800.000; 4 pagos para los meses de agosto a noviembre de \$6.000.000; y un pago con corte a 24 de diciembre por valor de \$4.800.000.*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.3 ENTIDAD CONTRATANTE: ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

#### **CONTRATO No. 129 / 2021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052
- **FECHA ACTA DE INICIO:** 18 de febrero de 2021
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Seis meses.



- **OBJETO DEL CONTRATO:** *“Desarrollar actividades de gestión y consolidación de estrategias comerciales que contribuyan a la venta de servicios archivísticos ofrecidos a entidades públicas y privadas del orden nacional y/o territorial”.*
  - **VALOR DEL CONTRATO:** VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.600.000).
  - **FORMA DE PAGO:** *El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado (AGN) pagará al contratista el valor pactado, previo giro del PAC que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:*
    - *Un (1) pago correspondiente al valor proporcional del servicio prestado durante el mes en el que se perfeccione y se cumplan los requisitos de ejecución del contrato, tomando como base los horarios mensuales por valor de \$4.600.000.*
    - *Cinco (05) pagos mensuales iguales por valor de \$4.600.000, al finalizar cada mes de ejecución del contrato.*
    - *Un (1) último pago correspondiente al valor proporcional del servicio prestado durante el mes en que se termine la ejecución del contrato.*
- NOTA 1.** *Todos los pagos estarán sujetos a la presentación del informe de actividades con sus respectivos soportes, los cuales deberán ser recibidos a satisfacción del supervisor del contrato.*
- NOTA 2.** *En todo caso el pago estará sujeto a la programación, aprobación y giro del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, situación que LA CONTRATISTA deberá conocer y aceptar.*
- NOTA 3.** *Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar, en debida forma, toda la documentación necesaria para los pagos.*
- NOTA 4:** *Si los documentos exigidos para el pago no se presentan; son devueltos por falta de información o se encuentran mal diligenciados, la entidad contará hasta con treinta (30) días más para realizar el pago.*
- NOTA 5:** *Para efectos de retenciones y contribuciones se aplicarán las que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el régimen contributivo que corresponda.*
- NOTA 6:** *Para todos los efectos, los meses se tomarán de 30 días, en ningún caso se pagarán los días 31 y para el mes de febrero si se prestan los servicios hasta el 28 de dicho mes, se reconocerá el mes como si tuviera 30 días.*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.4 ENTIDAD CONTRATANTE: PERSONERIA DE BOGOTA**

#### **CONTRATO No. 738/2019**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *“Apoyar a la Personería de Bogotá D.C, en especial a la Oficina Asesora de Divulgación y Prensa en la creación, desarrollo,*

*implementación y difusión de estrategias y mecanismos de comunicación interna y externa.”*

- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Es de un 1 mes y 25 días ó hasta el 31 de diciembre de 2019 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 7 de noviembre de 2019
- **ACTA DE INICIO:** 7 de noviembre de 2019
- **CDP:** 1111 del 6 de noviembre de 2019
- **VALOR DEL CONTRATO:** SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (PESOS M/CTE (\$6,737,500.00)).
- **FORMA DE PAGO:** A) *Un primer pago proporcional sobre la base de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.675.000), por los días ejecutados desde la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el último día del respectivo mes, si a ello hubiera lugar. B) Pagos mensuales iguales por el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.675.000) C) Un pago final proporcional sobre la base de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.675.000) por los días ejecutados del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La Personería de Bogotá D.C. efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley. La forma de pago estipulada está sujeta a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja-PAC y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.5 ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTÁ- SECRETARIA DE GOBIERNO**

#### **CONTRATO No. 822 / 2016**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052.
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:** 14 de octubre de 2016.
- **FECHA DE ACTA DE INICIO:** 18 de octubre de 2016.
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Dos meses y quince días calendario.
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *“Apoyo a la dirección administrativa en la implementación de los procesos de clasificación, ordenación, selección natural, foliación, identificación, levantamiento inventarios, almacenamientos y aplicación de protocolos de eliminación y transferencias documentales.”*
- **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.750.000).
- **FORMA DE PAGO:** a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. b) Mensualidades vencidas de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000). c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos:

- En caso de personas naturales:
- Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.
- **Nota:** Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda.
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### 3.6 ENTIDAD CONTRATANTE: CONGRESO DE LA REPÚBLICA -HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

#### **CONTRATO No. 865 /202**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *Prestación de servicios profesionales en la Presidencia del Senado de la República, desarrollando las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo y la proyección de estudios económicos y presupuestales de los proyectos de Ley que sean de interés del despacho de la presidencia del Senado de la República. 2) Brindar apoyo en la proyección de las fichas técnicas de los proyectos de Ley que se encuentran en trámite. 3) Brindar apoyo en seguimiento a la actividad legislativa semanal adelantado en el Congreso de la República. 4) Brindar acompañamiento durante las sesiones plenarias, reuniones, foros y eventos cuando sea requerido. 5) Brindar apoyo en la proyección y revisión de informes, oficios y documentos que sean solicitados, de acuerdo con la agenda legislativa del Congreso de la República. 6) Brindar apoyo en la búsqueda de información, para la posterior proyección y compilación de documentos necesarios, en el marco de la agenda legislativa del Congreso de la República.*
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** 14 de agosto de 2021
- **FECHA DE INICIO:** 17 de agosto de 2021
- **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:** Hasta el 10 de septiembre de 2021
- **PRORROGA No 1:** Hasta el 15 de septiembre de 2021
- **VALOR INICIAL:** \$10.000.000
- **VALOR ADICIÓN:** \$1.600.000
- **VALOR TOTAL PAGADO (VALOR INICIAL + ADICIÓN):** \$11.600.000
- **FORMA DE PAGO:** *El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica, conforme las siguientes especificaciones:*
- **Enero:** NO APLICA. **Febrero:** NO APLICA. **Marzo:** NO APLICA. **Abril:** NO APLICA. **Mayo:** NO APLICA. **Junio:** NO APLICA. **Julio:** NO APLICA. **Agosto:** \$6.666.667.

**Septiembre:** \$3.333.333. **Octubre:** NO APLICA. **Noviembre:** NO APLICA.  
**Diciembre:** NO APLICA.

- El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria aportada por el contratista, la cual podrá ser modificada o cambiada mediante escrito presentado por EL/LACONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera la suscripción de documento modificadorio del presente contrato. Para el pago anteriormente señalado, se requiere de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades y sus anexos. Todos los pagos que realice el Senado de la República al Contratista están sujetos a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos a que haya lugar, ingreso al almacén, si fuere del caso, así como a la previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

#### **CONTRATO No. 1051 / 2021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052
- **FECHA DE INCIO:** 25 de septiembre de 2021
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es hasta 31 de diciembre de 2021.
- **OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios profesionales en la Presidencia del Senado de la República, desarrollando las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo y la proyección de estudios económicos y presupuestales de los proyectos de Ley que sean de interés del despacho de la presidencia del Senado de la República. 2) Brindar apoyo en la proyección de las fichas técnicas de los proyectos de Ley que se encuentran en trámite. 3) Brindar apoyo en seguimiento a la actividad legislativa semanal adelantada en el Congreso de la República. 4) Brindar acompañamiento durante las sesiones plenarias, reuniones, foros y eventos cuando sea requerido. 5) Brindar apoyo en la proyección y revisión de informes, oficios y documentos que sean solicitados, de acuerdo con la agenda legislativa del Congreso de la Republica. 6) Brindar apoyo en la búsqueda de información, para la posterior proyección y compilación de documentos necesarios, en el marco de la agenda legislativa del Congreso de la Republica.
- **VALOR DEL CONTRATO:** \$35.000.000
- **FORMA DE PAGO:** El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica, conforme las siguientes especificaciones:
  - **Enero:** NO APLICA. **Febrero:** NO APLICA. **Marzo:** NO APLICA. **Abril:** NO APLICA. **Mayo:** NO APLICA. **Junio:** NO APLICA. **Julio:** NO APLICA. **Agosto:** \$ 6.666.667. **Septiembre:** \$ 5.000.000. **Octubre:** \$ 10.000.000. **Noviembre:** \$10.000.000. **Diciembre:** \$10.000.000.
  - El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria aportada por el contratista, la cual podrá ser modificada o cambiada mediante escrito presentado por EL/LACONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera la suscripción de documento modificadorio del presente contrato. Para el pago anteriormente

*señalado, se requiere de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades y sus anexos. Todos los pagos que realice el Senado de la República al Contratista están sujetos a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos a que haya lugar, ingreso al almacén, si fuere del caso, así como a la previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*

- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.7 ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **CONTRATO: No. 099 / 2020**

- **CONTRATISTA:** Karen Liseth Vaquiro Cuellar
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *La contratista se obliga a prestar a la ENTIDAD con plena autonomía técnica y administrativa de los servicios profesionales con el fin de apoyar a la Consejería Presidencial para la Participación de las personas con Discapacidad en la elaboración de un documento de lineamientos que sirva de guía en la estructuración de proyectos de ley con enfoque inclusivo para el fortalecimiento de conocimientos en materia de garantía de derechos de las Personas con Discapacidad.*
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será desde el 20 de marzo hasta el 17 de diciembre de 2020
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 19 de marzo de 2020
- **ACTA DE INICIO:** 20 de marzo de 2020
- **CDP:** 23920 del 18 de marzo de 2020
- **VALOR DEL CONTRATO:** \$53.800.000 incluido los impuestos
- **FORMA DE PAGO:** *El valor de contrato se pagará por parte de la entidad a la contratista, a través de su pagaduría en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de mes del servicio prestado, tomando como base unos honorarios mensuales de \$6.000.000 los pagos se harán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
  - *Aprobación por parte de la entidad de la garantía única.*
  - *Certificación emitida por el supervisor del contrato respecto de la efectiva prestar del servicio a satisfacción, acompañada de un informe detallado de las actividades realizadas, elaborado por el contratista con los respectivos soportes.*
  - *Certificación y soportes donde se acredite que la contratista se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del sistema de seguridad social integral*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

#### **CONTRATO: No. 271/ 2021**

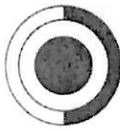
- **CONTRATISTA:** Karen Liseth Vaquiro Cuellar

- **OBJETO DEL CONTRATO:** *La contratista se obliga a prestar a la ENTIDAD con plena autonomía técnica y administrativa de los servicios profesionales con el fin de apoyar a la Consejería Presidencial para la Participación de las personas con Discapacidad en la elaboración de un documento de lineamiento técnico para el seguimiento de los proyectos de ley en favor de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores que permita articular en materia legislativa, las instancias y actores que hacen parte del Consejo Nacional de Discapacidad.*
- **PLAZO DE EJECUCION:** Al 17 de diciembre de 2021
- **FECHA DE SUSCRIPCION:** 17 de junio de 2021
- **ACTA DE INICIO:** 21 de junio de 2021
- **CDP:** 46121 del 15 de junio de 2021
- **VALOR DEL CONTRATO:** \$44.982.000 incluido los impuestos
- **FORMA DE PAGO:** *El valor de contrato se pagará por parte de la entidad en mensualidades vencidas o proporcionales por fracciones de mes del servicio prestado, tomando como base una remuneración mensual de (\$7.497.000), incluidos todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar El pago se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos*
  - *Aprobación por parte de la entidad de la garantía única*
  - *Certificación emitida por el supervisor del contrato respecto de la efectiva prestar del servicio a satisfacción, acompañada de un informe detallado de las actividades realizadas, elaborado por el contratista con los respectivos soportes.*
  - *Certificación y soportes donde se acredite que la contratista se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del sistema de seguridad social integral*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado anticipadamente 27 de noviembre de 2021

### **3.8 ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**

#### **CONTRATO: No. 079 / 2020**

- **CONTRATISTA:** Karen Liseth Vaquiro Cuellar
- **OBJETO:** *Apoyar a la Dirección General de la Prosperidad Social en la estructuración de acciones correspondientes al planteamiento y ejecución de los objetivos, planes, programas y proyectos misionales de la Entidad.*
- **PLAZO:** El plazo de ejecución será desde será hasta el 28 de diciembre de 2020 y empezará a contarse desde cumplimiento de los requisitos para la ejecución y previo inicio de la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.
- La vigencia del presente contrato contiene el plazo de ejecución y seis (6) meses para llevar a cabo las diligencias de liquida
- **FECHA DE SUSCRIPCION:** 22 de enero de 2022



- **ACTA DE INICIO:** 03 de febrero de 2020
- **CDP:** 6620 del 08 de enero de 2020
- **VALOR:** \$88.166.400 incluido los impuestos
- **FORMA DE PAGO:** *El Departamento de Prosperidad Social pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así:*
  - *Diez pagos iguales a los servicios prestados a partir de febrero y hasta noviembre de 2020 cada uno por la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$8.064.000). Un último pago por los servicios prestados en el mes de diciembre de 2020, por la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.526.400)*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

**CONTRATO: No. 022 / 2021**

**CONTRATISTA:** Karen Liseth Vaquiro Cuellar

- **OBJETO DEL CONTRATO:** *Apoyar a la Dirección General de la Prosperidad Social en la estructuración de acciones correspondientes al planteamiento y ejecución de los objetivos, planes, programas y proyectos misionales de la Entidad.*
- **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución será desde será hasta el 30 de diciembre de 2021 y empezará a contarse desde cumplimiento de los requisitos para la ejecución y previo inicio de la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.
- La vigencia del presente contrato contiene el plazo de ejecución y seis (6) meses para llevar a cabo las diligencias de liquidación
- **FECHA DE SUSCRIPCION:** 07 de enero de 2021
- **ACTA DE INICIO:** 12 de enero de 2021
- **CDP:** 6620 del 08 de enero de 2020
- **VALOR:** \$111.783.333 incluido los impuestos
- **FORMA DE PAGO:** *El Departamento de Prosperidad Social pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un pago hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.283.333) incluido IVA por los servicios prestados en el mes de enero. Once pagos iguales a partir de febrero de 2021 y hasta diciembre de 2021, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000)*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

**3.9 ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No. 311 / 2021**

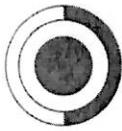
- **ENTIDAD CONTRATANTE:** GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR

- **FECHA DE INICIO DE EJECUCION:** 8 de junio de 2021
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de Ejecución es hasta 31 de diciembre de 2021
- **OBJETO DEL CONTRATO:** "Análisis y estudio de proyectos de ley que cursen en el Congreso de la República, que revistan importancia para la Gobernación de Cundinamarca".
- **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.500.000).
- **VALOR ADICION 1:** CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.883.399).
- **VALOR TOTAL DE CONTRATO:** SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$62.383.399).
- **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** *El valor del presente Contrato es hasta la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$47.500.000) M/CTE**, y los demás impuestos a que haya lugar. La Secretaría General pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **7100013636 del 28 de mayo de 2021**, expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Secretaría General pagará al Contratista el valor del contrato en cinco (5) mensualidades vencidas cada una por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000) M/CTE**. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes previstos por la Entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del Contrato, para lo cual el contratista adjuntará la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión, salud y riesgos profesionales, de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.10 ENTIDAD CONTRATANTE: ESAP SEDE CENTRAL CUENTA OFICIAL**

#### **CONTRATO No. 1077/2021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *Prestar servicios profesionales para la implementación desarrollo y ejecución de las estrategias de comunicación externas*



*de la escuela en el marco del proyecto de inversión fortalecimiento del sistema de comunicación interna y externa de la ESAP en el territorio nacional específicamente lo relacionado con el Congreso de la República.*

- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Sera hasta el 31 de diciembre de 2021, una vez firmada el acta de inicio
- **FECHA DE SUSCRIPCION:** 25 de octubre de 2021
- **ACTA DE INICIO:** 25 de octubre de 2021
- **CDP:** 138121 del 22 de octubre de 2021
- **Valor del Contrato:** Diecisiete Millones Quinientos Veintisiete Mil Quinientos pesos M/cte (\$17.527.500).
- **FORMA DE PAGO:** *El contrato se pagará en mensualidades por valor de SIETE MILLONES ONCE MIL PESOS MCTE (\$7.011.000) y/o proporcional al tiempo ejecutado desde la suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos; con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, previa presentación del informe de actividades adelantadas por el contratista para cada período respectivo con las labores desarrolladas, fotocopia del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL y recibo a satisfacción del servicio parte del supervisor de este contrato.*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.11 ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**

#### **CONTRATO No. 367/2020**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *Prestar servicios profesionales para apoyar al ICETEX en el relacionamiento con los actores que intervienen en la reforma y transformación integral de la Entidad.*
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** ...hasta el 30 de diciembre de 2020. El plazo empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- **FECHA DE SUSCRIPCION:** 05 de mayo de 2020
- **ACTA DE INICIO:** 06 de mayo 2020
- **CDP:** 492 del 4 de mayo de 2020
- **Valor del Contrato:** Cuarenta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete pesos M/cte (\$42.146.667).

- **FORMA DE PAGO:** EL ICETEX pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante PAGOS MENSUALES por valor de hasta CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000), por concepto de honorarios y demás impuestos y retenciones a cargo del Contratista o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente EL CONTRATISTA preste sus servicios profesionales (mes o fracción de mes), de la siguiente manera: a) Un primer pago con corte al 24 del primer mes de ejecución; b) pagos mensuales del 25 al 24 de cada mes.
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

#### **CONTRATO No. 085/2021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052
- **OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar servicios profesionales para apoyar al ICETEX en el relacionamiento con los actores que intervienen en la reforma y transformación integral de la Entidad.
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2021. El plazo empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 14 de enero de 2021
- **ACTA DE INICIO:** 14 de enero 2021
- **CDP:** 492 del 6 de enero de 2021
- **Valor del Contrato:** Setenta y Cinco Millones Doscientos Setenta y Un Mil Cuarenta y Dos pesos M/cte (\$75.271.042).
- **FORMA DE PAGO:** a) Se establece un valor de honorarios profesionales mensuales por la suma de hasta CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$5.345.322 MCTE) y b) Por concepto de IVA la suma de hasta UN MILLÓN QUINCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.015.611 MCTE) para un total de pagos mensuales por la suma de hasta SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$6.360.933), incluido IVA, por concepto de honorarios y demás impuestos y retenciones a cargo del Contratista o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.12 ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE CULTURA**

#### **CONTRATO No. 693/2021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR
- **OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar los servicios profesionales en las acciones encaminadas al seguimiento estratégico de los componentes institucional y de

gobierno en el marco de la gestión misional a cargo del Despacho del Ministro de Cultura.

- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Hasta el 30 de diciembre de 2021, una vez firmada el acta de inicio
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 26 de febrero de 2021
- **ACTA DE INICIO:** 26 de febrero de 2021
- **CDP:** 56321 del 19 de febrero de 2021
- **Valor del Contrato:** Noventa y Seis Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete pesos M/cte (\$96.786.667).
- **FORMA DE PAGO:** Mensualidades de \$9.520.000 de los cuales \$7.711.200 corresponden a honorarios y \$1.808.800 al IVA, vencidas de acuerdo con los días efectivamente ejecutados.
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.13 ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**

#### **CONTRATO: 0367 DE 2021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *Prestación de servicios profesionales al Ministerio de Justicia y Derecho para apoyar la definición, organización, impulso y seguimiento de la instancia de articulación con entidades de la Rama Ejecutiva que ejercen funciones jurisdiccionales*
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 30 de septiembre de 2021, contados a partir del perfeccionamiento del mismo y el cumplimiento de los requisitos de ejecución
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 05 de marzo de 2021
- **ACTA DE INICIO:** 05 de marzo de 2021
- **CDP:** 4921 del 21 de enero de 2021
- **VALOR:** \$66.302.100
- **FORMA DE PAGO:** *Un primer pago con corte al último día del mes de marzo de 2021, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$8.648.100) de los cuales SIETE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$7.267.311) corresponden a honorarios y la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.380.789) corresponden a IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos a que haya lugar.*
- *Seis pagos iguales durante los meses de abril a septiembre de 2021, cada uno por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$9.609.000) M/L, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar de los cuales OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (8.074.790) M/L corresponden a honorarios y la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS*

DIEZ MIL PESOS (\$1.534.210) ML corresponden a IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.14 ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONTRATO:** CPSP No. 587 -2021 del 24 de marzo de 2021

- **CONTRATISTA:** Karen Liseth Vaquiro Cuellar
- **OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión de control de los planes, programas y proyectos y consolidación de la información de la Entidad
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será desde será hasta el 31 de diciembre de 2021 y contado a parto del acta de inicio que suscriba la contratista y el supervisor previo cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, como son el inicio de cobertura de ARL, la aprobación de las garantías y la expedición del registro presupuestal.
- La vigencia del presente contrato contiene el plazo de ejecución y seis (6) meses para llevar a cabo las diligencias de liquida
- **FECHA DE SUSCRIPCION:** 24 de marzo de 2021
- **ACTA DE INICIO:** 25 de marzo de 2021
- **CDP:** 95121 del 10 de marzo de 2021
- **VALOR:** \$90.500.000 incluido los impuestos
- **FORMA DE PAGO:** *El pago de honorario al Contratista se realizará de la siguiente manera:*
  - *Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables calculando la base en o sobre un valor de (\$9.520.000) incluido IVA, el cual se efectuara dentro de los diez días hábiles del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago. Así como la presentación del informe y certificación del supervisor que contendrá todas las actividades desarrolladas por el contratista dentro del periodo.*
  - *Ocho pagos mensuales por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.520.000) incluido IV el cual se efectuará en la última quincena del mes de diciembre de 2021 y de conformidad con los plazos establecidos en la circular de cierre fiscal expedida por el Ministerio de Hacienda.*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.15 ENTIDAD CONTRATANTE: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

#### **CONTRATO No. 5 / 2021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR C.C. No. 1013645052.
- **FECHA DE INICIO DE SUSCRIPCIÓN:** 5 de febrero de 2021.
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Once meses.
- **OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar asesoría a la secretaria general para análisis y estudio de proyectos de ley que cursen en el Congreso de la República, que revistan importancia a la registraduría nacional del estado civil.
- **VALOR:** SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (78.540.000).
- **FORMA DE PAGO:** *Se pagará en once (11) mensualidades así: a) Diez mensualidades vencidas. b) Un último pago proporcional a la prestación efectiva del servicio, el cual estará sujeto a la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción, suscrita por el supervisor del contrato y contratista.*
- *Para cada pago el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas durante el respectivo periodo, factura o cuenta de cobro y acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el pago de riesgos laborales acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 para persona natural, para persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en su artículo 50 de la Ley 789 de 2002.*
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.16 ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL**

#### **CONTRATO: 129 - 2020**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *Prestar servicios profesionales a la Secretaría Jurídica Distrital para apoyar al despacho del secretario jurídico en el seguimiento a la agenda legislativa del congreso de la república respecto de las funciones parlamentarias y legales que involucren al Distrito Capital de Bogotá*
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 5 MESES
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 24 de julio de 2020
- **ACTA DE INICIO:** 24 de julio de 2020
- **CDP:** 203 del 9 de julio DE 2020
- **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** \$25.098.605
- **FORMA DE PAGO:** mensual
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

**CONTRATO: 057- 2021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *Prestar servicios profesionales a la Secretaría Jurídica Distrital para apoyar al despacho del secretario jurídico en el seguimiento a la agenda legislativa del congreso de la república respecto de las funciones parlamentarias y legales que involucren al Distrito Capital de Bogotá*
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 11 MESES
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 29 de enero de 2021
- **ACTA DE INICIO:** 29 de enero de 2021
- **CDP:** 19 del 7 de enero de 2021
- **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** \$56.542.101
- **FORMA DE PAGO:** mensual
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

**3.17 ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**CONTRATO No. 764 de 2020**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO E para apoyo a la gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro en los trámites legislativos y regulatorios relacionados con las funciones de la entidad, especialmente en materia de registro público de la propiedad y el catastro, en los cuales esta participe o tenga interés, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y las demás normas vigentes atinentes a la materia.*
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** TRES (03) MESES Y SIETE (07) DÍAS
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 9 de septiembre de 2020
- **ACTA DE INICIO:** 9 de septiembre de 2020
- **CDP:** 72520 del 28-08-2020
- **VALOR DEL CONTRATO:** \$27.472.800
- **FORMA DE PAGO:** Mensual
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

**CONTRATO No. 1035 de 2020**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO E para apoyo a la gestión de la superintendencia de notariado y registro en los tramites legislativos y regulatorios relacionados con las funciones de la entidad,*

*especialmente en materia de registro público de la propiedad y el catastro, en los cuales esta participe o tenga interés, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y las demás normas vigentes atinentes a la materia.*

- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 4 MESES Y 12 DÍAS
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 19 de diciembre de 2020
- **ACTA DE INICIO:** 19 de diciembre de 2020
- **CDP:** 429320 DEL 18 de diciembre de 2020.
- **VALOR DEL CONTRATO:** \$36.842.100
- **FORMA DE PAGO:** Mensual
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.18 ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

#### **CONTRATO No. 593-1 de 2021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *Prestación de servicios profesionales a la gestión en el seguimiento y trazabilidad al procedimiento de atención al ciudadano en los diferentes canales de comunicación utilizados por la entidad.*
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 2 MESES
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 03 de noviembre de 2021
- **ACTA DE INICIO:** 03 de noviembre de 2021
- **CDP:** 64221 del 5 de octubre de 2021
- **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** \$10.000.000
- **FORMA DE PAGO:** Mensual
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

### **3.19 ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**

#### **CONTRATO: 21001209 H3 de 2021**

- **CONTRATISTA:** KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR
- **OBJETO DEL CONTRATO:** *Prestar los servicios profesionales en el grupo de facturación para realizar las actividades de control y seguimiento de los ingresos y de la facturación de la entidad.*
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 30 de noviembre de 2021
- **ACTA DE INICIO:** 30 de noviembre de 2021
- **CDP:** 121521 del 17 de noviembre de 2021
- **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** \$10.710.000

- **FORMA DE PAGO:** Mensual
- **ESTADO ACTUAL:** Terminado

#### **4. EVALUACION PRECONTRACTUAL-CONTRACTUAL**

En el marco de los 27 contratos de prestación de servicios suscritos por 19 Entidades con la Señora Váquiro, entre las vigencias 2019 al 2021, La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, en su labor de control y vigilancia a los recursos públicos, emitió alertas 1,3,5 y 6 que abarcaron diversos aspectos del ciclo contractual de los mencionados negocios jurídicos, cuyos objetos se encontraban enfocados en actividades de apoyo a labores de seguimiento a planes, programas y proyectos relacionados con las Entidades contratantes en la agenda legislativa del Congreso de la República.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con las alertas recibidas, se procederá a abordar los resultados del análisis realizado por la URI frente a los tópicos señalados en la alerta de mallas:

##### **4.1 ALERTAS 1 Y 5. INCONSISTENCIAS EN LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL**

Con la evaluación de las alertas emitidas por la UAI-DIARI, se pudo evidenciar que, frente a las presuntas debilidades de acreditación de experiencia profesional y académica, inicialmente se plantearon deficiencias frente a la documentación aportada que soportaba dicho cumplimiento.

Lo anterior, impulsó la verificación de los requisitos dispuestos para la prestación del servicio, enfocados en documentos soporte como: la presentación de un título académico con fecha posterior a la suscripción del contrato o en algunos casos experiencia general soportada con algunas de las certificaciones que, al ser computadas, no cumplían con el tiempo estipulado o se traslapaban.

Por ende, la URI adelantó análisis de los documentos allegados por la entidad y los soportes alimentados en el SECOP, relativos a las mencionadas acreditaciones, permitiendo compararlos con los estudios previos que sustentan la necesidad, lo que generó observaciones que serán expuestas en el título correspondiente.

Sin embargo, al contrastar la documentación aportada con los lineamientos consagrados en el artículo 229 del Decreto 19 de 2012<sup>1</sup>, señala de manera particular

---

<sup>1</sup> *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*

para el asunto que nos ocupa que: "(...) *Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. (...)*". permite establecer respecto de la situación de la Señora Váquiro, que acorde con lo establecido en el artículo en cita, cumplió con la acreditación de la experiencia académica requerida para la suscripción del contrato, dejando sin fundamento la tesis de la alerta.

De otra parte, las diferentes oficinas de talento humano de las distintas entidades evaluaron y certificaron el cumplimiento del tiempo de servicio, las funciones desempeñadas calidades que al ser evaluadas en conjunto obtuvo como resultado cumplir con requisitos finales estipulados por las mismas en los estudios previos para el perfil requerido, evidenciando que, frente a los procesos de verificación efectuados por las Entidades, sujetas al estudio, en el tiempo que fueron surtidos, cumplían con la formación y experiencia solicitadas para el cargo.

Así las cosas y con lo anteriormente expuesto se desvirtúan las alertas emitidas frente a la acreditación de estudios y experiencia

#### **4.2 ALERTA 3. ADICIONES Y PRÓRROGAS**

Frente al tópic alertado por la UAI-DIARI, en el que señalaba que el contrato 367/2020 suscrito con el ICETEX "*presentó adición sin prórroga por valor de \$3.286.665, aprobado faltando un día para la terminación del plazo convenido inicialmente.*", se adelantó verificación mediante procedimiento de auditoria ejecutado en el marco de la Actuación especial de fiscalización por parte de la URI-DIARI.

En virtud del mencionado cotejo, se efectuó seguimiento a los soportes que sustentaron la constitución del Otro Sí No.2 del 29/12/2020, evidenciando que el mencionado modificatorio estuvo soportado en la necesidad de requerir al contratista, durante la ejecución de la prestación del servicio, la realización de actividad adicional denominada: "*estructuración del Balance General de la actividad legislativa ocurrida durante el primer periodo de la Legislatura 2020-2021 en el Congreso de la República de Colombia.*", obligación específica ligada al objeto contractual que, al no encontrarse expresamente pactada, tuvo que ser implementada mediante el citado otro sí como obligación No.11 y el costo de su ejecución se adicionó al presupuesto que soportaba el instrumento contractual, sin superar el 50% del valor de contrato expresado en SMMLV, de acuerdo con lo previsto en el Art. 9.6.1 del Manual de Contratación ICETEX.

Por lo tanto, en sede del análisis que antecede, es dable señalar que la alerta se encuentra desvirtuada, toda vez que, se logró constatar que el citado acto modificatorio contractual se encontraba motivado dentro de las necesidades propias de la entidad que generaron actividades adicionales y amparado en las obligaciones del contratista, las cuales fueron soportadas temporal y presupuestalmente.

#### **4.3 ALERTA 6. PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES CON IRREGULARIDADES**

La alerta de la UAI consagra que frente a los contratos suscritos por las Entidades Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Registraduría Nacional del Estado Civil, Gobernación de Cundinamarca y Secretaría Jurídica Distrital, presentan debilidades en los entregables, enmarcadas en la existencia de similitudes en los informes allegados en varias de estas entidades, utilizando transcripciones de documentos proferidos por el Congreso de la República e incluso presentando los mismos en papelería membreteada perteneciente a la compañía Link Consultores.

De acuerdo con lo anterior, la URI, adelantó el cotejo de la información contractual frente a las mencionadas debilidades logrando determinar que:

Los objetos de los contratos celebrados por las mencionadas entidades, se encontraban enfocados en actividades de apoyo a labores de seguimiento a planes, programas y proyectos relacionados con las Entidades contratantes en la agenda legislativa del Congreso de la República; por tanto, es factible que los textos y el desarrollo de los mencionados entregables contengan aspectos similares ó iguales, además teniendo en cuenta que las entidades involucradas en la contratación pueden estar en sectores y subsectores similares conforme al alcance de la mencionada agenda legislativa.

Sin embargo, cada informe presentado por la contratista se encuentra enmarcado dentro de su objeto contractual y sus obligaciones, contando además con la aprobación del supervisor, materializada mediante el certificado de cumplimiento, el cual expresa su validez, autenticidad y conformidad con el producto.

Por último, respecto a la presentación de entregables en papel membreteado con el nombre de Link Consultores, cotejados los informes de actividades, se evidenció que los mismos se encuentran debidamente suscritos por la contratista como persona natural, lo que permite colegir que, ella como suscriptora de los contratos en mención y responsable del cumplimiento de las actividades específicas de los mismos, ejecutó su obligación de entrega de los productos indistintamente de la papelería utilizada, tal como lo señalan las entidades en respuesta a las observaciones presentadas como se presenta en el acápite correspondiente más

adelante; razón por la cual se consideran desvirtuados los elementos que estructuran la alerta.

Así las cosas y una vez efectuados los citados análisis y revisiones de los correspondientes soportes y actividades surtidas en las etapas previa y contractual, se determinó que los objetos y obligaciones contractuales específicas de dichos instrumentos legales suscritos con la contratista, fueron cumplidos.

## 5. ANÁLISIS ECONÓMICO/FINANCIERO

La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI en su labor de control y vigilancia a los recursos públicos, consolidó los contratos de prestación de servicios suscritos por Karen Liseth Vaquiro Cuellar comprendidos entre las vigencias 2019 al 2021, profiriendo las alertas No. 2 y 4, las cuales se enfocaron en confrontar los soportes y pagos reportados al sistema de seguridad social con respecto al IBC calculado para cada mes de facturación de los mencionados servicios; lo que arrojó una inconsistencia en dichos pagos por valor de \$58.336.511, que debía ser asumido por la contratista.

La anterior situación fue evaluada a la luz de los lineamientos del Art.3.2.7.1<sup>2</sup> y 3.2.7.5<sup>3</sup> del Decreto 1273 de 2018, en cuanto a que los ingresos mensuales percibidos por la contratista no superaron los 25smmlv y por ende el cálculo y el aporte efectuado, presuntamente no se encontraban correlacionados con el pago

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 3.2.7.1. Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales.** El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un período inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada período de cotización.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 3.2.7.5. Reporte de Información.** Para los efectos de la retención prevista en el presente título, los contratistas por prestación de servicios personales informarán al contratante, al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la siguiente información:

1. Si ostenta la calidad de pensionado o tiene requisitos cumplidos para pensión o por disposiciones legales no está obligado a cotizar a pensiones.

2. Si cotiza por otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaria, mesadas pensionales, independiente por cuenta propia u otros contratos, indicando el Ingreso Base de Cotización (IBC) en cada uno de ellos.

(...)

reportado a las mismas; toda vez que, el Ingreso Base de Cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral debía corresponder **mínimo al 40 % del valor mensualizado de cada contrato** sin incluir el valor del impuesto agregado.

Así mismo, el mencionado antecedente normativo obliga a que la contratista informara al contratante cuando se produjera alguna modificación que afectara el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en situaciones taxativas como: la cotización "(...) por otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaria, mesadas pensionales, independiente por cuenta propia u otros contratos, indicando el Ingreso Base de Cotización (IBC) en cada uno de ellos."

No obstante, al verificar el cumplimiento del mandato legal, entre la vigencia 2019 a 2021, se evidenció que la contratista incrementó la cantidad y valor de los contratos suscritos discriminados e inobservó lo expresado en la norma, no realizando el correcto aporte reglamentario al sistema de seguridad social, como se resume a continuación y se encuentran detallados por vigencia y contrato en el anexo:

**TABLA No. 3**

<b>RESUMEN VIGENCIA 2019</b>					
<u>No. de Entidades</u>	Mes	No. de Planilla	Reportado en planillas	Total cálculo de aportes	Diferencia
1	SEPTIEMBRE	8496964730	\$ 1.599.843	\$ 199.536	-1.400.307
1	OCTUBRE	8496964730	\$ 1.066.562	\$ 395.220	-671.342
2	NOVIEMBRE	8498070645	\$ 1.776.669	\$ 736.260	-801.449
2	DICIEMBRE	9400571207	\$ 1.879.264	\$ 821.965	-670.896
<b>SUBTOTALES</b>			<b>\$ 6.322.338</b>	<b>\$ 2.152.981</b>	<b>-\$ 4.169.357</b>

Fuente: soportes pagos de contrato de cada entidad

Elaboro: Unidad de Reacción Inmediata

**TABLA No. 4**

<b>RESUMEN VIGENCIA 2020</b>					
<u>No. de Entidades</u>	Mes	No. de Planilla	Reportado en Planillas	Total cálculo de aportes	Diferencia
1	ENERO	9402665682	\$ 254.563	\$ 52.200*	-\$ 202.363
2	FEBRERO	9403313217	\$ 1.870.848	\$ 1.457.424	-\$ 413.424
3	MARZO	9403425171	\$ 812.702	\$ 1.735.824	\$ 923.122
3	ABRIL	9405251537	\$ 812.702	\$ 2.153.424	\$ 1.340.722
4	MAYO	9405660496	\$ 935.424	\$ 2.579.531	\$ 1.644.107
4	JUNIO	9407459545	\$ 935.424	\$ 2.826.224	\$ 1.890.800

5	JULIO	9408512711	\$ 935.424	\$ 2.962.091	\$ 2.026.667
5	AGOSTO	9409581534	\$ 935.424	\$ 3.408.512	\$ 2.473.088
6	SEPTIEMBRE	9411159964	\$ 2.061.959	\$ 2.657.392	\$ 595.433
6	OCTUBRE	9411378634	\$ 2.061.959	\$ 2.867.713	\$ 805.754
6	NOVIEMBRE	9412900847	\$ 2.061.959	\$ 2.867.713	\$ 805.754
7	DICIEMBRE	9413688775	\$ 2.061.959	\$ 2.570.802	\$ 508.843
<b>SUBTOTALES</b>			<b>\$ 15.740.347</b>	<b>\$ 28.138.850</b>	<b>\$ 12.398.503</b>

• *Corresponde al valor a pagar por 02 días*

*Fuente: soportes pagos de contrato de cada entidad*

*Elaboro: Unidad de Reacción Inmediata*

**TABLA No. 5**

<b>RESUMEN VIGENCIA 2021</b>					
<u>No. de Entidades</u>	Mes	No. de Planilla	Reportado en planillas	Total cálculo de aportes	Diferencia
4	ENERO	9415795710	\$ 2.061.959	\$ 1.073.858	-\$ 988.101
8	FEBRERO	9416662916	\$ 2.214.055	\$ 3.371.599	\$ 1.157.544
10	MARZO	9417872916	\$ 2.214.055	\$ 5.582.302	\$ 3.368.247
10	ABRIL	9419090974	\$ 2.214.055	\$ 5.490.370	\$ 3.276.315
9	MAYO	9420220983	\$ 2.214.055	\$ 6.688.647	\$ 4.474.592
11	JUNIO	9421679482	\$ 2.214.055	\$ 6.775.630	\$ 4.561.575
12	JULIO	9422916872	\$ 2.214.055	\$ 7.633.250	\$ 5.419.195
13	AGOSTO	9422562885	\$ 2.214.055	\$ 8.303.256	\$ 6.089.201
13	SEPTIEMBRE	9425145437	\$ 2.214.055	\$ 9.302.091	\$ 7.088.036
13	OCTUBRE	9426245232	\$ 2.214.055	\$ 8.536.746	\$ 6.322.691
15	NOVIEMBRE	9426245168	\$ 2.214.055	\$ 9.470.589	\$ 7.256.534
14	DICIEMBRE	9428059158	\$ 2.214.055	\$ 9.946.421	\$ 7.732.366
<b>SUBTOTALES</b>			<b>\$ 26.416.564</b>	<b>\$ 82.174.759</b>	<b>\$ 55.758.195</b>

*Fuente: soportes pagos de contrato de cada entidad*

*Elaboro: Unidad de Reacción Inmediata*

**TABLA No. 6**

<b>RESUMEN DIFERENCIAS APORTES VIGENCIAS 2019-2021</b>			
<u>VIGENCIA</u>	Reportado en planillas	Total cálculo de aportes	Diferencia
2019	\$ 6.322.338	\$ 2.152.981	-4.169.357
2020	\$ 15.740.347	\$ 28.138.850	12.398.503
2021	\$ 26.416.564	\$ 82.174.759	55.758.195
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$ 48.479.249</b>	<b>\$ 112.466.591</b>	<b>\$ 63.987.342</b>

*Fuente: soportes pagos de contrato de cada entidad*

Elaboro: Unidad de Reacción Inmediata

Denótese que, al revisar los pagos mensuales realizados por parte de la señora Váquiro, durante las vigencias 2019 al 2021, según soporte documental allegado por las mencionadas entidades, la contratista mensualmente presentó la misma planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) en cada una de ellas, la cual reportaba un menor valor pagado debido, sin tener en cuenta el monto total de los contratos para la respectiva liquidación de aportes, identificando una diferencia, la cual se compila en la siguiente información por vigencia.

Es con lo anterior que se establece que la contratista, a lo largo de las mencionadas vigencias, reportó un pago total de seguridad social de \$48.479.249, teniendo que realizar un pago efectivo de \$112.466.591, lo que permite determinar un faltante en dicho aporte por un monto total de **\$63.987.342**, en desmedro de los recursos del sistema de seguridad social

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la CGR informará a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP la situación evidenciada para que en el marco de sus competencias adelante las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social para el mencionado caso.

## 6. OBSERVACION(ES) COMUNICADA(S)

En desarrollo de la presente actuación especial, conforme a los ítems señalados en la alerta, y una vez evaluados los contratos que la señora Karen Liseth Váquiro Cuellar suscribió con las entidades señaladas en la tabla 1 del presente informe, se generaron cinco (5) observaciones, que fueron comunicadas a las siguientes entidades:

**TABLA N°**  
**Comunicación de Observaciones**

SIGEDOC	Fecha de comunicación	ENTIDAD	TÍTULO DE LA OBSERVACIÓN
2022EE0117493	10/07/2022	Agencia Nacional de Tierras	Presentación de entregables (D).
2022EE0117498	11/07/2022	Agencia de Desarrollo Rural	Presentación de entregables (D).
2022EE0119802	13/07/2022	Departamento Administrativo de la Prosperidad Social	Pagos Seguridad Social (D)
2022EE0119831	13/07/2022	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE	Experiencia e Idoneidad (D)

2022EE0011799	11/07/2022	Superintendencia de Notariado y registro	Presentación de entregables (D).
2022EE0117500	11/07/2022	Secretaría Jurídica Distrital	Presentación de entregables (D).

Fuente: Unidad de Reacción Inmediata

## **6.1 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

### **Observación No. 1: Presentación de entregables (D).**

**La Constitución Política de la República de Colombia** señala en el Artículo 2.

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

**Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:**

**“Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales de acuerdo con el numeral 4 las entidades estatales Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...)

**Artículo 24. Del Principio de Transparencia.** (...) 5. En virtud de este principio: En los pliegos de condiciones: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del

contrato. (...) 8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.”

**Artículo 26. Del Principio De Responsabilidad.** “En virtud de este principio: los numerales: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”

**Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”, instauró:

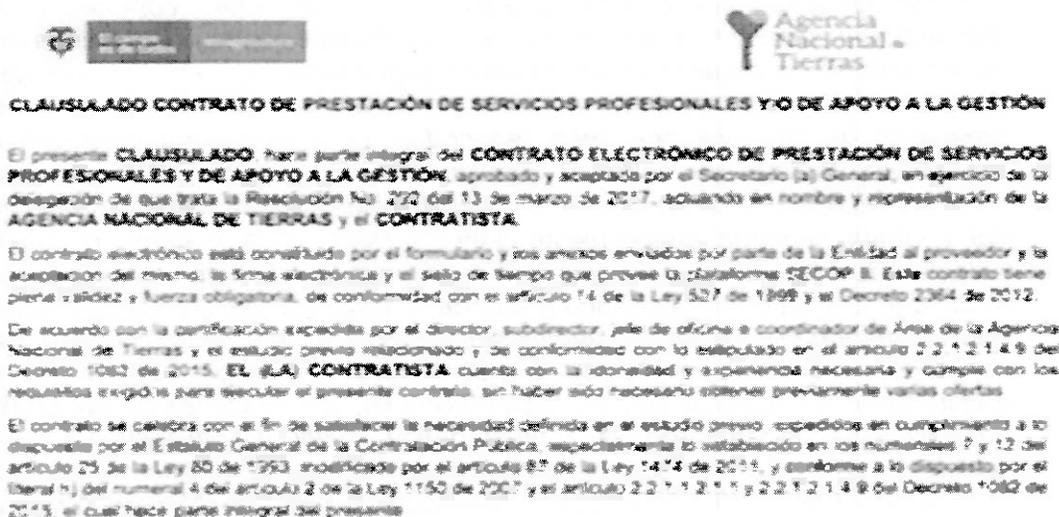
**“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La Agencia Nacional de Tierras – ANT suscribió el contrato No. ANT-CDOS-1534-2021, con la señora Karen Lizeth Váquiro Cuellar, con objeto de “Prestar servicios profesionales a la Agencia Nacional de Tierras para brindar acompañamiento y seguimiento a los trámites legislativo ante el Congreso de la República que sean de interés para la entidad” por valor de \$32.600.000. Conforme al análisis de los soportes documentales allegados para cada uno de los pagos, se pudo evidenciar lo siguiente:

Una vez verificados los seis (6) pagos realizados por parte de la Agencia Nacional de Tierras, se observa una inconsistencia respecto a los entregables realizados por la contratista, soporte para cada uno de los pagos, avalados por el supervisor. Lo anterior, por cuanto los informes presentados presuntamente corresponden a actividades realizadas por la firma “LINK AL PROGRESO” y no por la contratista Karen Váquiro, con quien se suscribió el contrato, como se demuestra en la imagen de la página siguiente.

En el entendido que los contratos fueron suscritos entre la señora Karen Liseth Váquiro Cuellar como persona natural, los productos entregables o informes emitidos por la misma, que se presentan bajo el formato de la empresa jurídica “Link al Progreso”, no configuran debido soporte de los pagos realizados y avalados por el supervisor del contrato.

**Imagen No. 1**  
**INFORME ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**



COMISION	MIÉRCOLES 01 DE DICIEMBRE		JUEVES 02 DE DICIEMBRE		VIERNES 03 DE DICIEMBRE	
	SENADO	CÁMARA	SENADO	CÁMARA	SENADO	CÁMARA
PLENARIA	10:00 AM - 12:00 PM	10:00 AM - 12:00 PM	10:00 AM - 12:00 PM	10:00 AM - 12:00 PM	10:00 AM - 12:00 PM	10:00 AM - 12:00 PM
COMISIÓN I						
COMISIÓN II						
COMISIÓN III						
COMISIÓN IV						
COMISIÓN V						

Fuente: Pago No. 1,2,3,4,5,6 suministrados por ANT

Lo expuesto, debido a falencias en los procesos de control interno aplicados por la supervisión, al aceptar soportes con error en la presentación de los entregables por parte de la contratista, teniendo en cuenta la clara diferenciación entre la persona natural y la persona jurídica en que la señora Váquiro ostenta ser representante legal.

La presente observación tiene presunta incidencia disciplinaria, conforme con los criterios establecidos y en concordancia a lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, vigente a la época de los hechos.

## 6.2 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

### Observación No. 1: Presentación de entregables (D).

La Constitución Política de la República de Colombia señala en el Artículo 2.

**“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

**Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:**

**“Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales de acuerdo con el numeral 4 las entidades estatales Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...)

**Artículo 24. Del Principio de Transparencia.** (...) 5. En virtud de este principio: En los pliegos de condiciones: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. (...) 8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.”

**Artículo 26. Del Principio De Responsabilidad.** “En virtud de este principio: los numerales: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”

**Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”, instauró:**

**“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR suscribió los siguientes contratos con la contratista Karen Liseth Váquiro:

**Tabla No 1**  
**Contratos Agencia de Desarrollo Rural y Karen Liseth Vaquiro**

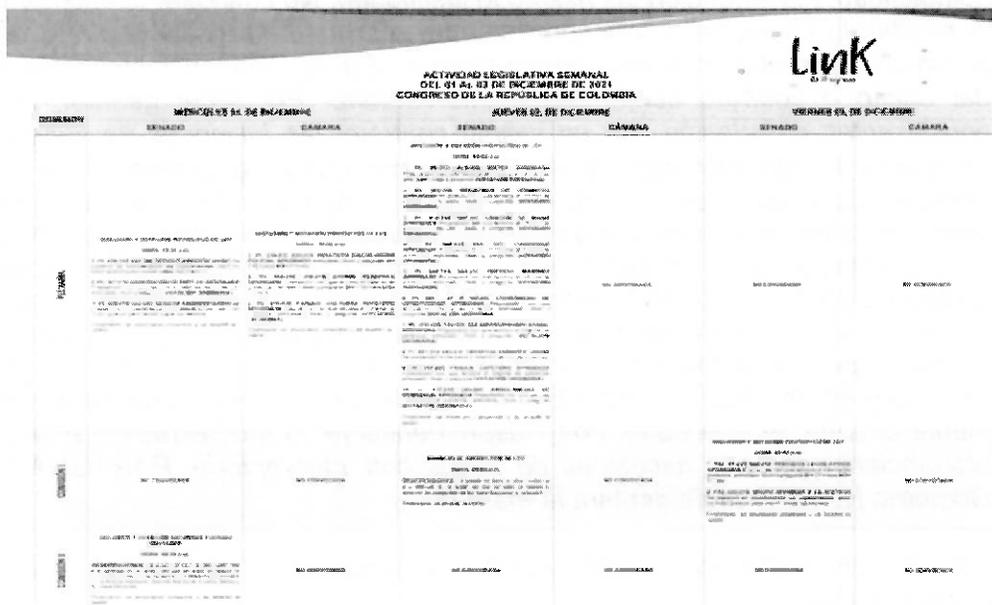
<b>Año del Contrato</b>	<b>No. Contrato</b>	<b>Objeto del contrato</b>	<b>Valor total del contrato</b>
2019	5162019	Prestar sus servicios profesionales al despacho de la presidencia apoyando la oferta institucional ante el Congreso de la República en la actividad legislativa relacionada con el marco misional de la ADR.	14.002.560.00
2020	1272020	Presentar servicios profesionales al despacho de la Presidencia apoyando la oferta Institucional ante el Congreso de la Republica en la actividad legislativa relacionada con el marco institucional y misional de la ADR en desarrollo de los proyectos de Inversión que financian el contrato	48.150.000.00
2021	1832021	Presentar servicios profesionales al despacho de la Presidencia apoyando la oferta Institucional ante el Congreso de la Republica en la actividad legislativa	

	relacionada con el marco institucional y misional de la ADR en desarrollo de los proyectos de Inversión que financian el contrato	61.710.000.00
--	---	---------------

Elaboró: Equipo Auditor

Conforme al análisis de los soportes documentales allegados para los pagos de cada uno de los contratos, se pudo evidenciar lo siguiente:

Una vez verificados los pagos realizados por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, se observa una inconsistencia respecto a los entregables realizados por la contratista, soporte para cada uno de los pagos realizados por el contrato 1272020, avalados por el supervisor. Lo anterior, por cuanto los informes presentados presuntamente corresponden a actividades realizadas por la firma "Link Consultores S.A.S" y no por la contratista Karen Váquiro, con quien se suscribió el contrato, como se demuestra en la imagen siguiente:




**ANEXO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

<b>Contrato No.</b>	1272020
<b>Entidad Contratante:</b>	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR
<b>Nit:</b>	900 948 958-4
<b>Ordenador del Gasto</b>	LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 11 231 028, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, según Resolución de nombramiento No 143 del 4 de marzo de 2018 y acta de posesión No 007 de la misma fecha, facultado para celebrar el presente contrato según la Resolución de Delegación No. 016 del 1 de julio de 2018.
<b>Contratista:</b>	KAREN LISETH VAQUIRO CUELLAR
<b>Identificación:</b>	C.C N° 1.013.645.052

*En el entendido que los contratos fueron suscritos entre la señora Karen Liseth Váquiro Cuellar como persona natural, los productos entregables o informes emitidos por la misma, que se presentan bajo el formato de la empresa jurídica "Link Consultores S.A.S", no configuran debido soporte de los pagos realizados y avalados por el supervisor del contrato.*

*Lo expuesto, debido a falencias en los procesos de control interno aplicados por la supervisión, al aceptar soportes con error en la presentación de los entregables por parte de la contratista, teniendo en cuenta la clara diferenciación entre la persona natural y la persona jurídica en que la señora Váquiro ostenta ser representante legal.*

*La presente observación tiene presunta incidencia disciplinaria, conforme con los criterios establecidos y en concordancia a lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, vigente a la época de los hechos.*

### **6.3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**

#### **OBSERVACIÓN No 1.- PAGOS SEGURIDAD SOCIAL – (D)**

##### **Constitución Política de la República de Colombia**

**"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

**Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", Establece:**

**"Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales de acuerdo con el numeral 4 las entidades estatales Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...)

**Artículo 26. Del Principio De Responsabilidad.** En virtud de este principio: los numerales: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos

*responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas*

**Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”, instauró:

**“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (...)

**El Artículo 3.2.7.5. del Decreto 1273 de 2018 establece: Reporte de Información.** Para los efectos de la retención prevista en el presente título, los contratistas por prestación de servicios personales informarán al contratante, al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la siguiente información:

1. Si ostenta la calidad de pensionado o tiene requisitos cumplidos para pensión o por disposiciones legales no está obligado a cotizar a pensiones.
2. Si cotiza por otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaria, mesadas pensionales, independiente por cuenta propia u otros contratos, indicando el Ingreso Base de Cotización (IBC) en cada uno de ellos.
3. Si la totalidad de los ingresos mensuales son iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes producto de otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaria, independiente por cuenta propia u otros contratos.
4. Si existe obligación de realizar la retención de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), la entidad contratante efectuará el aporte al FSP sobre el IBC del respectivo contrato.  
Si cotiza por el límite máximo de cotización de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. El porcentaje sobre el cual se deba aplicar la retención, si decide efectuar aportes por un Ingreso Base de Cotización (JBCJ superior al 40% del valor mensualizado del contrato.
6. Si pertenece a un Régimen Especial o de Excepción en salud, y por tal razón el pago de la cotización a salud debe realizarse de manera directa a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) de conformidad con lo establecido por el artículo 2.1.13.5 del presente decreto.
7. Si desea efectuar voluntariamente aportes a una Caja de Compensación Familiar.
8. Si va a realizar aportes de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) adicional.
9. Si se efectuó traslado en alguna de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral o de caja de compensación familiar.

El Art.50 de la Ley 789 de 2002 determina: "**Control a la evasión de los recursos parafiscales.** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

(...)

**PARÁGRAFO 1°.** Las autoridades de impuestos deberán disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se establezca un renglón que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación.

**PARÁGRAFO 2°.** Sera causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

(...)"

**El Núm. 5 del Art. 4.2.2 del Manual de Contratación y supervisión del Departamento Administrativos para la Prosperidad Social, estipula que: - "FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARTICULARES DEL SUPERVISOR - Las funciones, controles y atribuciones particulares del supervisor se ejercerán primordialmente en cuatro aspectos, (A) administrativos, (B) técnicos, (c) financieros y contables y (d) Jurídico.**

**1. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

(...)

**5. Verificar que el contratista cumpla durante el desarrollo del contrato con los aportes a los sistemas de seguridad social integral y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de conformidad con la normativa que se encuentre vigente."**

(...)"

Mediante oficios 2022EE0003172 del 14 de enero de 2022 y 2022EE0096747 del 06 de junio de 2022 la DIARI-URI, solicitó al Departamento Administrativo de Prosperidad Social la información relacionada con los contratos de prestación de servicios 079 de 2020 y 022 de 2021.

En cuanto a la información financiera mencionada en el numeral 2.4 se solicitó las planillas de pago a seguridad social con sus respectivos soportes entregadas por la contratista en donde se reflejará el cumplimiento de dicha obligación.

Es así como el día 10 de junio de 2022, mediante radicado S-2022-2100-181970 la entidad dio respuesta con oficio No. 2022EE0096747 del 06 de junio de 2022, relacionando solo los dos numerales de los seis puntos relacionados con el expediente financiero, los cuales se enuncia a continuación:

- 2.1 Se anexan Certificados de Disponibilidad Presupuestal, y Registros Presupuestales para las vigencias 2020 y 2021*
- 2.2. Junto con los informes de supervisión se remitan las órdenes de pago el informe de actividades con la respectiva certificación de cumplimiento por parte del Supervisor.*

Una vez confrontada la información remitida por la entidad, pese a que en los informes de supervisión existen una manifestación de la entrega de las planillas de seguridad social conforme a la obligación que le asiste al contratista según el Decreto 1273 de 2018, no se evidencia constancia de las acciones de cotejo y comprobación de la información consignada en las planillas de seguridad social de conformidad respecto al correcto pago que debió realizar dicho contratista, tal como lo señala el Art 50 de la ley 789 de 2002. Tampoco se evidenció en el Secop II, el soporte de las mencionadas planillas.

Por tanto, en virtud del desconocimiento de las mencionadas obligaciones legales y la inobservancia en las funciones particulares de supervisión de carácter administrativo que podrían ocasionar desbalance en el estado financiero del contrato, deficiencias en el control de la evasión de aportes parafiscales, debilidades en la función de supervisión y vigilancia integral contractual y transgresiones a los principios de responsabilidad y control de los recursos destinados a la seguridad social, este Ente de Control considera que, se configura una observación con presunta connotación Disciplinaria al tenor de los criterios normativos señalados, en concordancia con lo previsto en la normatividad disciplinaria vigente al momento de los hechos.

## **6.4 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**

### ***OBSERVACIÓN No 1. Experiencia e Idoneidad (D)***

#### ***Constitución Política de la República de Colombia***

**“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

**El Artículo 209 Constitucional en consonancia con el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998** estipula los Principios de la función administrativa, señalando que:

*“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen” (Subraya fuera del texto).*

**Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:**

**“Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**Artículo 24. Del Principio de Transparencia.** (...) 5. En virtud de este principio: En los pliegos de condiciones: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. (...) 8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.”

**El Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, estipula que: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.**

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

(...)

**El Artículo 2.2.3.4.3 del Manual de Contratación 2021 del DAPRE, señala que: “Para la prestación de servicios profesionales, artísticos o de apoyo a la gestión –**

La idoneidad y características especiales que establezcan que los mismos sólo pueden encomendarse a determinadas personas debe quedar acreditada en el expediente contractual.” (Subrayas fuera del texto).

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE realizó estudios previos con la finalidad de seleccionar personal de apoyo para “la elaboración de un documento de lineamiento técnico para la Participación de las Personas con Discapacidad, sus familias y cuidadores que permitieran articular en materia legislativa, las instancias y actores para acceder al cargo” se requería una persona que cumpliera con el siguiente perfil:

**Tabla No. 1**

<b>DESCRIPCION</b>	<b>REQUISITO</b>
<i>Idoneidad</i>	<i>Formación profesional en ciencias sociales, económicas o afines</i>
<i>Experiencia General</i>	<i>(3) Tres años de experiencia laboral en entidades públicas y/o privadas</i>
<i>Experiencia Especifica</i>	<i>1. Un año de experiencia específica en el seguimiento de proyectos de ley o en la elaboración de documentos en el marco de la agenda legislativa</i>

Fuente: Estudios Previos contratos No. 099 de 2020 y 271 de 2021

Al verificar el perfil de la persona que fue seleccionada para prestar sus servicios por medio de los mencionados contratos se encuentra la siguiente información:

Tabla No. 2

DESCRIPCIÓN	REQUISITO	ANÁLISIS HV	VALIDACION URI
<b><u>Idoneidad</u></b>	Formación profesional en ciencias sociales, económicas o afines	*Grado Pregrado Economía: 04/05/2017	OK
<b><u>Experiencia General</u></b>	(3) Tres años de experiencia laboral en entidades públicas y/o privadas	*Banco de Bogotá 04 de julio de 2017 al 29 de marzo de 2019	<b>NO-</b> Dos años Seis meses cuatro días
<b><u>Experiencia Específica</u></b>	(1) Un año de experiencia específica en el seguimiento de proyectos de ley o en la elaboración de documentos en el marco de la agenda legislativa	Link Consultores 25 de febrero de 2019 al 20 de febrero de 2020	<b>NO-</b> Once meses Veinticinco días

Fuente: Estudios Previos contratos  
Elaboró: Equipo Auditor

Una vez confrontada la información remitida por la entidad, en los documentos que conforman los estudios previos, se evidenció que el cálculo del tiempo de experiencia general y específica soportado por la contratista, no cumple con el requisito exigido para la provisión del cargo de conformidad con los lineamientos precontractuales; así como tampoco con las estipulaciones legales del **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015** y el artículo 2.2.3.4.3 del Manual de Contratación 2021 del DAPRE.

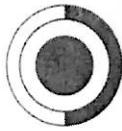
Por tanto, en virtud del desconocimiento de las mencionadas obligaciones legales y la inobservancia en las funciones de control y debida diligencia en el análisis precontractual lo que ocasiona la vinculación de un contratista que no cuenta con el cumplimiento de los requisitos de experiencia para el ejercicio de la prestación del servicio contratado; transgrediendo a su vez los principios esenciales del estado, función administrativa y transparencia; por lo que este Ente de Control considera que, se configura una observación con presunta connotación Disciplinaria al tenor de los criterios normativos señalados, en concordancia con lo previsto en la normatividad disciplinaria vigente al momento de los hechos.

## **6.5 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

### **Observación No. 1: Presentación de entregables (D).**

**La Constitución Política de la República de Colombia señala en el Artículo 2.**

**“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la**



*Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

**Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:**

**“Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales de acuerdo con el numeral 4 las entidades estatales Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...)

**Artículo 24. Del Principio de Transparencia.**(...) 5. En virtud de este principio: En los pliegos de condiciones: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. (...) 8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.”

**Artículo 26. Del Principio De Responsabilidad.** “En virtud de este principio: los numerales: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”

**Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”, instauró:

**“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La Superintendencia de Notariado y Registro, suscribió contrato con Karen Lizeth Váquiro Cuellar. Conforme al análisis de los soportes documentales allegados para cada uno de los pagos, se pudo evidenciar lo siguiente:

Una vez verificados los pagos realizados por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, se observa inconsistencia respecto a los entregables realizados por la contratista, soporte para cada uno de los pagos, avalados por el supervisor. Lo anterior, por cuanto los informes presentados presuntamente corresponden a actividades realizadas por la firma “Link Consultores S.A.S” y no por la contratista Karen Váquiro, con quien se suscribió el contrato, como se demuestra en la imagen de la página siguiente.

En el entendido que los contratos fueron suscritos entre la señora Karen Liseth Váquiro Cuellar como persona natural, los productos entregables o informes emitidos por la misma,

que se presentan bajo el formato de la empresa jurídica "Link al Progreso", no configuran debido soporte de los pagos realizados y avalados por el supervisor del contrato.

Lo expuesto, debido a falencias en los procesos de control interno aplicados por la supervisión, al aceptar soportes con error en la presentación de los entregables por parte de la contratista, teniendo en cuenta la clara diferenciación entre la persona natural y la persona jurídica en que la señora Váquiro ostenta ser representante legal.

La presente observación tiene presunta incidencia disciplinaria, conforme con los criterios establecidos y en concordancia a lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, vigente a la época de los hechos.

**Imagen No. 1**  
**INFORME ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**



ACTIVIDAD LEGISLATIVA SEMANAL  
DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 05 DE NOVIEMBRE 2020  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DÍA	LUNES 30 DE NOVIEMBRE		MARTES 01 DE DICIEMBRE		MIÉRCOLES 02 DE DICIEMBRE		JUEVES 03 DE DICIEMBRE		VIERNES 04 DE DICIEMBRE		SÁBADO 05 DE DICIEMBRE
	SENADO	CÁMARA	SENADO	CÁMARA	SENADO	CÁMARA	SENADO	CÁMARA	SENADO	CÁMARA	CÁMARA
PLENARIA											
NO COMPLETA											
NO COMPLETA											

Fuente: Pagos Suministrados por la Superintendencia

**6.6 SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL**

**Observación No. 1: Presentación de entregables (D).**

**La Constitución Política de la República de Colombia** señala en el Artículo 2.

**“Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

**Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:**

**“Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales de acuerdo con el numeral 4 las entidades estatales Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...)

**Artículo 24. Del Principio de Transparencia.** (...) 5. En virtud de este principio: En los pliegos de condiciones: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. (...) 8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.”

**Artículo 26. Del Principio De Responsabilidad.** “En virtud de este principio: los numerales: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos

*responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”*

**Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”, instauró:

**“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

*La Secretaría Jurídica Distrital suscribió contrato con la señora Karen Lizeth Váquiro Cuellar. Conforme al análisis de los soportes documentales allegados para cada uno de los pagos, se pudo evidenciar:*

*Una vez verificados los pagos realizados por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, se observa inconsistencia respecto a los entregables realizados por la contratista, soporte para cada uno de los pagos, avalados por el supervisor. Lo anterior, por cuanto los informes presentados presuntamente corresponden a actividades realizadas por la firma “Link Consultores S.A.S” y no por la contratista Karen Váquiro, con quien se suscribió el contrato, como se demuestra en la imagen*



consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

**El Artículo 209 Constitucional en consonancia con el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998** estipula los Principios de la función administrativa, señalando que:

“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen” **(Subraya fuera del texto)**.

**Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:**

**“Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**Artículo 24. Del Principio de Transparencia.** (...) 5. En virtud de este principio: En los pliegos de condiciones: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. (...) 8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.”

**El Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, estipula que: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.**

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona

natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.  
(...)

**El Núm. 9 del Capítulo IV del Manual de Contratación y Vigilancia Contractual de la Gobernación de Cundinamarca, señala que dentro de los:** “requisitos que se deben exigir o cumplir para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.”

“Acreditación de la formación académica y experiencia requerida” (Subrayas fuera del texto).

La Gobernación de Cundinamarca adelantó estudios previos con la finalidad de seleccionar personal de apoyo para “prestar servicios profesionales especializados al despacho de la Secretaría Privada de la Gobernación de Cundinamarca, para el análisis y estudio de proyectos de ley que cursen en el Congreso de la República, que revistan importancia para la Gobernación de Cundinamarca, de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales y la propuesta del contratista” requiriendo una persona que cumpliera con el siguiente perfil:

**Tabla No. 1**

DESCRIPCION	REQUISITO
Titulo	Titulo profesional con matrícula o tarjeta profesional en casos que aplique
Posgrado	Especialización
Experiencia	De 27 a 34 meses de experiencia profesional

Fuente: Estudios Previos contrato No. 311 de 2021

Al verificar el perfil de la persona que fue seleccionada para prestar sus servicios por medio del mencionado contrato se encuentra la siguiente información:

**Tabla No. 2**

DESCRIPCIÓN	REQUISITO	ANALISIS HV	VALIDACION URI
<b>Titulo</b>	Titulo profesional con matrícula o tarjeta profesional en casos que aplique	*Grado Pregrado Economía: 04/05/2017	<b>OK</b>
<b>Posgrado</b>	Especialización	*Maestría en Ciencias Económicas (Equivalencia)	<b>NO-</b>

			<i>Certificado de terminación de materias – No equivalente a Título al momento de a suscripción del contrato</i>
<b>Experiencia</b>	<i>De 27 a 34 meses de experiencia profesional</i>	<i>*Soluciones Integrales en Citología y Patología 01 de junio de 2016 al 30 de junio de 2017</i>  <i>*Banco de Bogotá 04 de julio de 2017 al 29 de marzo de 2019</i>  <i>*Link Consultores 25 de febrero de 2019 al 25 de febrero de 2020</i>  <i>*Prosperidad Social 31 de Enero de 2020 al 28 de Diciembre de 2020</i>	<b>OK</b> <i>Cuarenta y dos meses Veintisiete días</i>

Fuente: Documentos Previos contrato 311 de 2021

Elaboró: Equipo Auditor

Una vez confrontada la información remitida por la entidad, en los documentos que conforman los estudios previos, se evidenció que el requisito exigido por la entidad, correspondiente al posgrado en modalidad de especialización no cumple en atención a que se acredita el título en posgrado con una certificación de terminación de materias de maestría, sin que medie un soporte normativo que valide esta equivalencia de conformidad con los lineamientos del Decreto 05 de 2021, proferido por la Gobernación de Cundinamarca.

Con lo cual no cumple con el requisito exigido por la entidad para la celebración del contrato de prestación de servicios de conformidad con los lineamientos precontractuales; así como tampoco con las estipulaciones legales del Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el Núm. 9 del Capítulo IV del Manual de Contratación y Vigilancia Contractual de la Gobernación de Cundinamarca.

Por tanto, en virtud del desconocimiento de las mencionadas obligaciones legales y la inobservancia en las funciones de verificación de requisitos en el análisis precontractual, lo que ocasiona la vinculación de un contratista que no contaba con el cumplimiento de los requisitos de experiencia académica, para el ejercicio de la prestación del servicio contratado; transgrediendo a su vez los principios esenciales del estado, función administrativa y transparencia; por lo que este Ente de Control considera que, se configura una observación con presunta connotación Disciplinaria al tenor de los criterios normativos señalados, en concordancia con lo previsto en la normatividad disciplinaria vigente al momento de los hechos.

## 7. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

### 7.1 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

*En atención al oficio de la referencia, en el cual se comunica la observación No. 1, por medio de la cual se indica:*

*"(...)  
Observación No. 1: Presentación de entregables (D).  
(...)*

*La Agencia Nacional de Tierras – ANT suscribió el contrato No. ANT-CDPS-1534- 2021, con la señora Karen Lizeth Váquiro Cuellar, con objeto de "Prestar servicios profesionales a la Agencia Nacional de Tierras para brindar acompañamiento y seguimiento a los trámites legislativo ante el Congreso de la República que sean de interés para la entidad" por valor de \$32.600.000. Conforme al análisis de los soportes documentales allegados para cada uno de los pagos, se pudo evidenciar lo siguiente:*

*Una vez verificados los seis (6) pagos realizados por parte de la Agencia Nacional de Tierras, se observa una inconsistencia respecto a los entregables realizados por la contratista, soporte para cada uno de los pagos, avalados por el supervisor. Lo anterior, por cuanto los informes presentados presuntamente corresponden a actividades realizadas por la firma "LINK AL PROGRESO" y no por la contratista Karen Váquiro, con quien se suscribió el contrato, como se demuestra en la imagen de la página siguiente.*

*En el entendido que los contratos fueron suscritos entre la señora Karen Liseth Váquiro Cuellar como persona natural, los productos entregables o informes emitidos por la misma, que se presentan bajo el formato de la empresa jurídica "Link al Progreso", no configuran debido soporte de los pagos realizados y avalados por el supervisor del contrato. Lo expuesto, debido a falencias en los procesos de control interno aplicados por la supervisión, al aceptar soportes con error en la presentación de los entregables por parte de la contratista, teniendo en cuenta la clara diferenciación entre la persona natural y la persona jurídica en que la señora Váquiro ostenta ser representante legal (...)"*

*Al respecto, la Agencia Nacional de Tierras en relación con lo requerido, teniendo en cuenta lo señalado y la información suministrada por la supervisión del contrato ANT-CDPS-1534-2021, se manifiesta:*

*En relación con los informes de ejecución y los entregables correspondientes al contrato de prestación de servicios profesionales No. ANT-CDPS-1534- 2021, suscrito con la señora Karen Lizeth Váquiro Cuellar, desde esta Agencia nos permitimos manifestar que en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.5.3 del decreto 1082 de 2015, además de los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación dados por Colombia Compra Eficiente; en el cual se señalan las funciones internas en materia contractual y la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y*

del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”, la Agencia Nacional de Tierras expidió el MANUAL DE CONTRATACIÓN V4, en el cual se fijaron lineamientos internos respecto de la Supervisión y seguimiento contractual y se establecieron las obligaciones y funciones generales, administrativas, técnicas, financieras y legales, con el fin de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto de los Contratos de Prestación de Servicios, en donde se estipuló expresamente que:

*“(...) En todos los casos la supervisión de los contratos o convenios recae en el cargo al que se ha comunicado la supervisión no en la persona que ostenta dicho empleo, en ese entendido es deber de la Subdirección de Talento Humano o de la persona que ostenta el cargo en el que recae la supervisión, notificar las situaciones administrativas al GIT Coordinación para la Gestión Contractual y el estado de los contratos o convenios a la persona encargada, en ningún caso sin mediar cambio de designación por el ordenador del gasto se dejara de asumir dicha labor de supervisión, siempre recaerá en el cargo al que se comunicó dicha designación. Le corresponderá al supervisor verificar y aprobar la entrega adecuada de los informes por parte de los contratistas con sus respectivos soportes, así como de las cuentas de cobro, para el caso de los contratos de prestación de servicios, para lo cual se apoyará en el aplicativo Klic para comprobar que dicha documentación sea cargada en debida forma y durante las fechas establecidas por la ANT, en el SECOP de acuerdo con las estipulaciones del contrato y demás documentos previos (Subrayado fuera del texto)(...)”.*

Así mismo, el Manual de Contratación establece que: *“(...) En el mismo sentido, para el caso de los contratos de prestación de servicios, el supervisor deberá verificar que el contratista presente los informes de actividades y las ordenes de pago en los tiempos establecidos en el contrato, con la finalidad de dar el visto bueno de los recibos a satisfacción, para lo cual se apoyará en el aplicativo Klic de la ANT y el Sistema SECOP, para llevar el control de la radicación y aprobación de recibido a satisfacción, informe de actividades y orden de pago que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales (...)”.*

Por lo que en cumplimiento de dicho Manual, se puede evidenciar que los informes de actividades presentados fueron radicados por la señora Karen Lizeth Váquiro Cuellar **como persona natural, quien disponía del acceso a la plataforma KLIC**, en la cual se realizaron los correspondientes cargues tanto de los informe de actividades como de las evidencias entregadas, las cuales además fueron verificadas y aprobadas por el supervisor quien validó que su contenido correspondía al cumplimiento del objeto contractual de la contratista, a saber, la de brindar el acompañamiento y el respectivo seguimiento a los trámites legislativos ante el Congreso respecto de la ANT, lo cual muestra el cumplimiento a lo exigido dentro del procedimiento financiero y de pago, evidencias que demuestran, se repite, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, existiendo relación clara e inequívoca entre las evidencias aportadas por la contratista con el objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios No. ANT-CDPS-1534- 2021. Adicionalmente es posible verificar en los soportes remitidos, que la facturación mes a mes para los respectivos pagos fue efectuada por la señalada contratista como persona natural, se remite constancia de este punto:



*contratista como persona natural, guardan relación con la ejecución de las obligaciones contraídas y con el Objeto contractual, el cual consistió en “ Prestar servicios profesionales a la Agencia Nacional de Tierras para brindar acompañamiento y seguimiento a los trámites legislativo ante el Congreso de la República que sean de interés para la entidad”, ante lo cual no se observan falencias en los procesos de control interno aplicados, al aceptar soportes con la presentación de los entregables por parte de la contratista de conformidad con lo establecido en el MANUAL DE CONTRATACIÓN V4, vigente para la fecha en que se ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios No. ANT-CDPS-1534- 2021 y sin que se afectara de forma alguna la ejecución contractual.*

*En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud de información relacionada con el contrato ANT-CDPS-1534-2021 y, quedamos prestos a responder cualquier requerimiento adicional que se pueda presentar.*

## **7.2 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR**

- I. *DE LA OBSERVACIÓN CONSISTENTE EN QUE EXISTIERON PRESUNTAS FALENCIAS EN LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO APLICADOS POR LA SUPERVISIÓN, AL ACEPTAR SOPORTES CON ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES POR PARTE DE LA CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LA CLARA DIFERENCIACIÓN ENTRE LA PERSONA NATURAL Y LA PERSONA JURÍDICA EN QUE LA SEÑORA VÁQUIRO OSTENTA SER REPRESENTANTE LEGAL*

*Acerca de ellos es importante destacar lo siguiente:*

### **1. SOBRE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO No. 1272020 EN MATERIA DE INFORMES**

*En el Contrato No 1272020 se establecieron como obligaciones en materia de presentación de informes por parte del contratista las siguientes:*

*En la Cláusula Tercera.*

*"Cláusula 3- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: son obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:*

8. *Presentar los informes que le solicite el supervisor, sobre las actividades desarrolladas en ejecución del objeto contractual",*

*En la Cláusula Quinta:*

*Cláusula 5- FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrar se pagará a EL CONTRATISTA, en doce (12) pagos distribuidos así: El valor del contrato a celebrar se pagará al CONTRA TISTA, en doce (12) pagos distribuidos de la siguiente forma: a) Un primer pago hasta por la suma de CUA TROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE*

(\$450.000), proporcional a los días de servicio efectivamente prestados en el mes de enero de 2020; b) diez (10) pagos iguales mes vencido, cada uno por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$ 4.500.000); c) Un último pago hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.700.000) proporcional a los días de servicio efectivamente prestados en el mes de diciembre de 2020. **Cada pago se hará después de la presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo**, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes a la seguridad social y la factura, para el caso de los responsables del impuesto a las ventas — IVA. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC asignado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del MHCP y el consecutivo de radicación. El CONTRATISTA deberá acreditar su responsabilidad tributaria frente al Impuesto del Valor Agregado — IVA, lo anterior a través de la presentación del RUT" (Negrilla y subraya fuera de texto).

## **2. EL CONTRATO No 1272020 ES LEY PARA LAS PARTES.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, en el cual se establece que;

Artículo 1602. "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Por lo que una vez perfeccionado el contrato 1272020, este vincula a las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA al cumplimiento de acuerdo con lo pactado en su tenor literal.

Entonces tenemos que en virtud de lo pactado en el contrato No 1272020 LA CONTRATISTA tenía la obligación de presentar los informes que fueran requeridos por el Supervisor y un informe sobre las actividades realizadas durante el periodo, como requisito para la realización de cada uno de los pagos. Estos informes se encuentran en SECOP II, uno por cada uno de los meses del año 2020.

## **3.LA SUPERVISION DEL CONTRATO No 1272020 CUMPLIÓ A CABALIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR Y EN LA LEY.**

El Manual de Contratación y Supervisión de la ADR señala como funciones de los supervisores las siguientes:

### **"5.4. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES**

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

*Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se encuentran algunas de las actividades y funciones principales a cargo del supervisor o interventor, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta ejecución del contrato"*

*Estas fueron clasificadas en funciones de contenido:*

- *Administrativo*
- *Legal*
- *Financiero*
- *Técnico*
- *Contable*

*Todas ellas fueron cumplidas a cabalidad por parte de la Supervisión del Contrato No 1272020.*

#### **4. DE LA INEXISTENCIA DE PRESUNTAS FALENCIAS EN LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO APLICADOS POR LA SUPERVISIÓN - AUSENCIA DE ILICITUD SUSTANCIAL**

*La ilicitud sustancial se encuentra enmarcada como uno de los principios fundamentales de la Ley Disciplinaria, así lo ha manifestado el Consejo de Estado a través de sus fallos, uno de los cuales se ilustra a continuación:*

*"La Ley 734 de 2002, contentiva del Código Disciplinario Único, desde el punto de vista sustancial, consagra entre los principios orientadores de la actuación disciplinaria, los siguientes: legalidad, ilicitud sustancial, debido proceso, reconocimiento de la dignidad humana, celeridad, presunción de inocencia, culpabilidad, favorabilidad, derecho de defensa, integración normativa y proporcionalidad. Según lo previsto en el artículo 50 de ley en comento, la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna (ilicitud sustancial).*

##### **3.3.1. Principio de ilicitud sustancial.**

*En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad<sup>37</sup>, la antijuridicidad<sup>38</sup> y la culpabilidad<sup>39</sup> del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad<sup>40</sup>. El artículo 50 de la Ley 734 de 2002, se refiere al principio de ilicitud sustancial en los siguientes términos:*

*"ARTÍCULO 50. ILICITUD SUSTANCIAL. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna."*

*El principio de ilicitud sustancial, ha sido entendido por la jurisprudencia de la Coite Constitucional, como sigue:*

*"...La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.*

*'El ejercicio de la función pública debe estar enfocada a/ cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 20 C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)*

*Es el incumplimiento de estas reglas y principios los que activan la actividad sancionatoria propia del derecho disciplinario. Como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, el presupuesto para la existencia de una falta disciplinaria es la acreditación acerca del incumplimiento de un deber funcional del servidor público o, en otras palabras, la presencia de una conducta u omisión que interfiere en el ejercicio adecuado de la función estatal ejercida por dicho servidor del Estado.*

*Como se observa, el concepto de ilicitud sustancial de la falta disciplinaria concuerda con el criterio de afectación del deber funcional, antes explicado. Esto quiere decir que, desde la perspectiva constitucional, solamente podrán ser clasificadas como faltas disciplinarias aquellas conductas u omisiones que interfieran en el adecuado ejercicio de la función asignada por el ordenamiento jurídico al servidor público respectivo. En términos de la sentencia en comento y a partir de la reiteración de decisiones sobre el mismo tópico "[l]as conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, en general, son aquellas que comportan quebrantamiento del deber funcional por parte del servidor público. En cuanto al contenido del deber funcional, la ha señalado que se encuentra integrado por (i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones. El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias. "*

*Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi de/ Estado.*

*La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:*

*"La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...*

*Así, el principio de ilicitud sustancial, es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.*

#### CONCLUSIÓN:

*De acuerdo con el análisis efectuado, se concluye lo siguiente:*

- 1. De conformidad con el Contrato No 1272020 suscrito entre la ADR y Karen Lizeth Váquiro Cuellar, el cual es ley para las partes, LA CONTRATISTA tenía la obligación de presentar los informes y las evidencias que fueran requeridos por el Supervisor y un informe sobre las actividades realizadas durante cada uno de los períodos contractuales, en formato institucional, estos, como requisito para la realización de cada uno de los pagos. Cada uno de estos informes se encuentra en el SECOP II, uno por cada uno de los meses del año 2020.*
- 2. En estos informes, los cuales fueron presentados en el formato establecido por la entidad, Código: F-GCO-003, y que hace parte integral del Manual de Supervisión y Contratación, se hace mención de manera detallada de cada una de las actividades desarrolladas por la contratista durante cada uno de los períodos correspondientes al año en mención. Si bien en el contrato no se encuentra pactada la obligación específica consistente en la presentación de evidencias que soportaran dichos informes, la Agencia de Desarrollo Rural, las solicita para acreditar el pago de la respectiva mensualidad, así como el cumplimiento de las obligaciones. En este caso puntual y tal como se observa en los informes de cada período contractual, se dio cumplimiento a tal requerimiento en la columna del informe denominada "UBICACION EVIDENCIA"*
- 3. Ahora bien, en relación con que las evidencias de las actividades fueron soportadas en papelería con membrete de una persona jurídica denominada LINK CONSULTORES, es importante precisar que la contratista como persona natural firma los respectivos informes de actividades y que la papelería incorpore este membrete de una persona jurídica en nada viola la ley, y con ello tampoco se vulnera el Manual de Contratación y Supervisión, porque es de la liberalidad del contratista presentar las evidencias en la papelería que considere pertinente, adicionalmente en la parte inferior de los formatos en los que presenta dichos informes aparecen claramente los nombres y los apellidos de la contratista.*
- 4. La Supervisión del Contrato No 1272020 cumplió a cabalidad con las funciones establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad en materia de supervisión.*
- 5. No hay lugar a que subsista la observación efectuada con alcance disciplinario teniendo en cuenta que en este caso se presenta ausencia de responsabilidad disciplinaria por ausencia de ilicitud sustancial, lo anterior por cuanto en el caso concreto, no hubo una conducta que afecte un deber funcional, tal como se demostró antes.*

### 7.3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE

1. Indica la CGR que la Entidad realizó los estudios previos de los respectivos contratos con el fin de contratar "la elaboración de un documento de lineamiento técnico para la Participación de las Personas con Discapacidad, sus familias y cuidadores que permitieran articular en materia legislativa, las instancias y actores para acceder al cargo", no obstante revisados los objetos contractuales de los mencionados contratos ninguno corresponde con el objeto mencionado en el oficio, siendo los objetos de cada contrato los siguientes:
  - a. Objeto Contrato de prestación de servicios No. 099-20: "En virtud del contrato, LA **CONTRATISTA** se obliga a prestar a LA ENTIDAD, con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales con el fin de apoyar a la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad en la elaboración de un documento de lineamientos que sirva de guía en la estructuración de proyectos de ley con enfoque inclusive para el fortalecimiento de conocimientos en materia de garantía de derechos de las Personas con Discapacidad".
  - b. Objeto Contrato de prestación de servicios No. 271-21: "En virtud del contrato, LA **CONTRATISTA** se obliga a prestar a LA ENTIDAD, con plena autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales con el fin de apoyar a la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad en la elaboración de un documento de lineamiento técnico para el seguimiento de los proyectos de ley en favor de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores que permita articular en materia legislativa, las instancias y actores que hacen parte del Consejo Nacional de Discapacidad".

Al igual se identifica que cada contrato tenía objetos diferentes y por ende obligaciones y actividades diferentes y más aún fueron suscritos en vigencias diferentes, el contrato 099 en el 2020 y el contrato 271 en el año 2021.

2. Indica la CGR que el DAPRE, en los estudios previos para la suscripción de los dos (2) contratos mencionados, requería una persona que cumpliera con lo siguiente, se transcrito cuadro remitido por la Contraloría en su escrito

<b>" DESCRIPCION</b>	<b>REQUISITO</b>
<i>Idoneidad</i>	<i>Formación profesional en ciencias sociales, económicas o afines</i>
<i>Experiencia General</i>	<i>(3) Tres años de experiencia laboral en entidades públicas y/o privadas</i>
<i>Experiencia Especifica</i>	<i>(1) Un año de experiencia específica en el seguimiento de proyectos de ley o en la elaboración de documentos en el marco de la agenda legislativa</i>

Fuente: Estudios Previos Contratos No. 099 de 2020 y 271 de 2021 "

a. No obstante, revisados los estudios previos para la suscripción del contrato de prestación de servicios No. 099-20, este perfil, con las mencionadas características no se encuentra requerido en ninguna parte del documento, es más, en el documento de estudio previo lo único que se indica por el solicitante respecto a este punto es: “Ba/o esta perspectiva, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad manifiesta la necesidad de contar con un profesional cualificado con experiencia en la actividad legislativa del Congreso de la República”. (página 4 de los estudios previos del contrato 099-20)

Por ende, para la ejecución del contrato 099-20 se estableció el perfil “profesional” y experiencia “**en la actividad legislativa**”, pero sin establecer un mínimo de tiempo.

Es consecuencia, al haberse verificado por parte de quien suscribió el estudio previo y solicitó la contratación, que la señora Váquiro cumplía con lo requerido, título profesional y experiencia en la actividad legislativa, para esta dependencia, respecto a la suscripción del referido contrato no se observa ninguna irregularidad que pueda desencadenar en una posible responsabilidad disciplinaria, por cuanto dicha profesional cumplía con los dos requerimientos establecidos:

1. Título profesional en Economía.
2. Experiencia en la actividad legislativa de conformidad con la Certificación “Link Consultores desde el 25 de febrero de 2019 al 20 de febrero de 2020.

Aclarado entonces que para la suscripción del contrato de prestación de servicios No. 099-20 no fue requerido el perfil indicado por la CGR y por tanto se reitera, su suscripción de ninguna manera podría generar una eventual responsabilidad disciplinaria.

Respecto al contrato de prestación de servicios No. 271-21, en este contrato si se estableció la idoneidad y perfil indicado por la Contraloría en el estudio previo, por cuanto quien suscribió el mencionado documento determinó que para ejecutar el objeto contractual y las obligaciones del contrato 271 de 2021 era necesario contar con un profesional con la siguiente idoneidad y experiencia: (página 5 de los estudios previos del contrato 271- 21)

**REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO:**

DESCRIPCION	REQUISITO
Idoneidad	Formación profesional en ciencias sociales, económicas o afines
Experiencia a General	(3) Tres años de experiencia laboral en entidades públicas y/o privadas
Experiencia Especifica	(1) Un año de experiencia específica en el seguimiento de proyectos de ley o en la elaboración de documentos en el marco de la agenda legislativa

**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONFORME EL ESTUDIO PREVIO Y SUS DOCUMENTOS SOPORTES (Contrato 271-21):**

DESCRIPCION	REQUISITO	CUMPLIMIENTO
Idoneidad	Formación profesional en ciencias sociales, económicas o afines	Título de Economista 04/05/2017
Experiencia General	(3) Tres años de experiencia laboral en entidades públicas y/o privadas	4 años, 5 meses y 17 días (*ver tabla descriptiva de la experiencia general)
Experiencia Específica	(1) Un año de experiencia específica en el seguimiento de proyectos de ley o en la elaboración de documentos en el marco de la agenda legislativa	1 años, 8 meses y 28 días (**ver tabla descriptiva de la experiencia específica)

\*EXPERIENCIA GENERAL: (3) Tres años de experiencia laboral en entidades públicas y/o privada, conforme los soportes del expediente contractual remitidos e indicados en el estudio previo:

Entidad	Fecha Inicial dd/mm/yyyy	Fecha Final dd/mm/yyyy	AÑOS	MESES	DÍAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	19/03/2020	17/12/2020	-	8	28
LINK CONSULTORES S.A.S.	25/02/2019	25/02/2020	1		
BANCO DE BOGOTÁ S.A. (se tiene en cuenta hasta el 24/02/2019 para evitar traslapos con la de Link Consultores S.A.S)	4/07/2017	24/02/2019	1	7	20
SOLUCIONES INTEGRALES EN CITOLOGÍA Y PATOLOGÍA - SICPAT S.A.S.	1/06/2016	30/06/2017	1		29
<b>TOTAL</b>			<b>4</b>	<b>5</b>	<b>17</b>

**7.4 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**

En atención a su solicitud y una vez requerida la Subdirección Financiera de Prosperidad Social, se remite toda la documentación radicada por los supervisores de los contratos 079 de 2020 y 022 de 2021, incluidos los pagos a seguridad social, los cuales pueden ser verificados en los siguientes links —CTO 079 2020.Zip CTO 022 2021.Zip

## **7.5 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

*En atención a la solicitud realizada mediante oficio 2022EE0117499, concerniente a la a los contratos celebrados entre la Superintendencia de Notariado y Registro y Karen Lizeth Váquiro Cuellar me permito precisar lo siguiente, así:*

*Se anexa oficio de respuesta con radicado SNR2022IE010775 remitido por la Doctora Shirley Paola Villarejo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la cual estuvo como supervisora del contrato 1035-2020 durante los días 19 al 30 de abril 2021.*

*Se anexa oficio de respuesta con radicado SNR2022IE011236 remitido por la Doctora Daniela Andrade Valencia Superintendente Delegada para el Notariado, la cual estuvo como supervisora de los contratos 764 y 1035 de 2020, esto es desde el 07 de septiembre de 2020 al 02 de febrero de 2021. Sin embargo, es importante precisar que desde 03 de febrero al 18 de abril 2021 la Doctora María Esperanza Vanegas supervisó la ejecución del contrato 1035 de 2020.*

*Así las cosas, y en aras de brindar respuesta a las observaciones realizadas en la debida comunicación, procedo a referirme en los siguientes términos:*

*A través de documento con fecha 1 de diciembre de 2020, fueron aprobados los estudios previos cuyo objeto contenía la “CONTRATACIÓN DE UN (1) PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO E, para apoyo a la gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro en los trámites legislativos y regulatorios relacionados con las funciones de la entidad, especialmente en materia de registro público de la propiedad y el catastro, en los cuales esta participe o tenga interés, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y las demás normas vigentes atinentes a la materia.”*

*En este documento, se indicó que las obligaciones específicas que contraería este contratista, serían las siguientes:*

- “1. Cumplir con el desarrollo del contrato de acuerdo a las directrices que se le imparten por parte de la Superintendencia a través del Supervisor.*
- 2. Desarrollar los programas y actividades del sistema de gestión de calidad correspondientes al Despacho para asegurar su cumplimiento.*
- 3. Efectuar estudios de carácter administrativo que permitan mejorar la prestación de los servicios a cargo del Despacho.*
- 4. Realizar estudios para el establecimiento de procedimientos y sistemas administrativos internos que redunden en el quehacer diario del Despacho.*
- 5. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas para permitir evaluar la gestión del Despacho.*
- 6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas para permitir evaluar la gestión del Despacho.*

7. Colaborar con los asesores en la ejecución de los proyectos que lleve a cabo el Superintendente, para el cumplimiento de sus funciones.
8. Efectuar el seguimiento de los procesos y procedimientos a cargo del Despacho.
9. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas del Despacho de la Superintendencia.
10. Proyectar y/o revisar las respuestas a las peticiones y las consultas relacionadas con asuntos de competencia de la entidad que sometan a su conocimiento por parte del supervisor del contrato, por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica o por el Despacho del Superintendente de Notariado y Registro.
11. Dar respuesta a las peticiones y consultas que presenten a la entidad los Congresistas en virtud de lo establecido en la Ley 5ª de 1992.
12. Apoyar a la entidad en los trámites legislativos y reglamentarios que tengan por objeto asuntos relacionados con las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, que afecten los servicios ofrecidos por la misma, así como todos aquellos en los que ésta pueda tener interés.
13. Las demás que le sean asignadas por el Supervisor y que correspondan a la naturaleza del Despacho del Señor Superintendente y la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2723 de 2014.”

Con ocasión a este documento, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1035 de 2020, entre la Superintendencia de Notariado y Registro y la señora Karen Liseth Vaquiro Cuellar, cuyo objeto se ciñó a lo determinado en los estudios previos referidos. Así mismo, en este contrato, se contempló, entre otros, en la cláusula novena, como obligaciones específicas del contratista, las mismas descritas en líneas anteriores.

De esta manera, es menester resaltar que en esta relación contractual, la contratista adquirió como obligación, entre otras, adelantar las siguientes actividades: i) realizar estudios para el establecimiento de procedimientos y sistemas administrativos internos que redunden en el quehacer diario del Despacho, ii) preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas para permitir evaluar la gestión del Despacho, iii) colaborar con los asesores en la ejecución de los proyectos que lleve a cabo el Superintendente, para el cumplimiento de sus funciones, iv) Dar respuesta a las peticiones y consultas que presenten a la Entidad los miembros del Congreso de la República en virtud de lo establecido en la Ley 5 de 1992, v) Apoyar a la Entidad en los trámites legislativos y reglamentarios que tengan por objeto asuntos relacionados con las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, que afecten los servicios ofrecidos por la misma, así como todos aquellos en los que ésta pueda tener interés.

Ahora bien, con relación al pago mensual de honorarios, se señaló en el numeral 9 de la cláusula octava del contrato antes referido, que “para efectos del pago mensual de honorarios EL CONTRATISTA deberá presentar: Impresión o fotocopia de la respectiva planilla con la que se realiza el pago discriminados E.P.S., A.F.P. y A.R.L., salvo las excepciones legalmente establecidas y el formato informe de supervisión de cumplimiento de contrato prestación de servicios aprobado por el supervisor del contrato, formato de retención en la fuente y cargar las evidencias de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.”

*Así las cosas, ha de resaltarse que el responsable llamado a adelantar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicio No. 1035 de 2020 es la persona que ejerza la función de supervisión del mismo. Dicha función, se encuentra reglamentada en el “MANUAL DE SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES DEL PROCESO GESTIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL” elaborado el 06 de junio de 2018, y aprobado a través de la Resolución No. 11720 del 26 de septiembre de 2018, el cual era el aplicable para la época de suscripción y ejecución del referido vínculo contractual.*

*En este documento, se señalan las funciones a cargo de la supervisión de los contratos, y que en lo atinente al caso concreto, conviene resaltar la siguiente:*

**“8. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN:**

**8.1 Aspecto Administrativo:**

*(...)*

*3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los estudios previos, pliegos de condiciones, contrato y demás anexos que hagan parte integral del contrato. (...)*”

*Ahora bien, en este punto conviene señalar que, el supervisor de este contrato es el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y por tanto era este el llamado a vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contrato No. 1035 de 2020, de conformidad con lo referido en líneas anteriores.*

*En este punto, debe precisarse que a través de la Resolución No. 03348 del 19/04/2021 fui nombrada como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cargo en el cual me posesioné el mismo día 19 de abril de 2021. En consecuencia, se desprende que mis funciones relativas a la supervisión del contrato suscrito por Karen Liseth Vaquiro Cuellar, se predicaron a partir del día en que adquirí el rol de jefe de esa dependencia y las cuales se enmarcan dentro de la Resolución No. 11720 del 26 de septiembre de 2018.*

*De esta manera, se desprende que en mi rol de supervisora del mentado contrato, me correspondía adelantar la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista desde el 19 de abril de 2021 (fecha en que me posesioné) hasta 30 de abril de 2021 (fecha en que terminó la relación contractual entre la SNR y Karen Liseth Vaquiro Cuellar), esto es, en total fueron 10 días los supervisados por la suscrita.*

*Realizada la aclaración, respecto de los extremos temporales de mi supervisión, se indica que cuando la señora Karen Liseth Vaquiro Cuellar remitió su cuenta de cobro para el pago de los honorarios correspondientes al mes de abril de 2021, se hizo la validación de que hubiese cumplido con sus obligaciones, con la copia de los documentos y entregables que la contratista elaboró entre las fechas antes referenciadas<sup>1</sup>, y los cuales corresponden a los siguientes<sup>2</sup>:*

- Oficio SNR2021IE004391 con fecha 21 de abril de 2021. Referencia: Complemento pregunta No. 11 – Petición formulada con fundamento en el artículo 258 de la Ley 5 de

1992, referente a solicitud de información acerca de la gestión notarial adelantada en varios aspectos.

- Oficio SNR2021EE029532 con fecha 22 de abril de 2021. Referencia: Remisión – Anexos en físico. Requerimiento Presupuestal y Contable para el Fenecimiento de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y la Situación Financiera de la Nación, Vigencia Fiscal 2020.

- Oficio de solicitud de insumos dirigido al Dr. Mauricio Rivera de fecha 21 de abril de 2021, para contestar derecho de petición formulado por la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, relacionado con solicitud del ciudadano William Martínez Díaz (del 03 de septiembre de 2020), en el cual la Agencia Nacional de Tierras le informa que nos solicitó mediante correo electrónico la copia de las Escrituras Públicas Nos. 85 del 14 de abril de 1971 y 100 del 23 de diciembre de 1980 del predio rural denominado LA GLORIA, identificado con el Folio de Matrícula No. 144-1448 y registro catastral No. 00-02-00-00-0019-0063-0-00-0000 ubicado en el corregimiento de Santafé, jurisdicción del municipio de Chinú, departamento de Córdoba, para determinar si predio este es baldío o no; pero al momento y según indica la SNR no le ha remitido la información a la ANT.

- Oficio de solicitud de insumos dirigido al Dr. Mauricio Rivera de fecha 27 de abril de 2021, para contestar derecho de petición formulado por el Representante a la Cámara Juan Diego Echavarría, referente a la solicitud de revisión urgente de los radicados: 2021-19128 y 2021-19130 del municipio de la Estrella, dado que en la página registra trámite en registro 24 de marzo.

Borrador de respuesta dando contestación a la Senadora María Fernanda Cabal Molina, de fecha 29 de abril de 2021, con ocasión a la petición de la ciudadana Vivian De la Rosa de Varela, quien manifiesta que el pasado 1 de febrero presentó un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra una decisión contenida en nota devolutiva notificada el 20 de enero del año en curso, y a la fecha no ha recibido respuesta de parte de la SNR.

- Oficio de solicitud de insumos dirigido al Dr. Mauricio Rivera, para contestar derecho de petición formulado por el Representante José Daniel López, relativo a oficio que fue enviado por parte del Juzgado 10 Civil Municipal a la Oficina de Registro Zona Norte, para que se levantara la medida cautelar de embargo de un inmueble.

- Borrador de respuesta dando contestación al requerimiento realizado por el Representante David Racero Mayorga, relativo a preguntas que versan sobre la gestión notarial adelantada en varios aspectos.

Así mismo, ha de precisarse que en lo relativo a su obligación de apoyar a la Entidad en los trámites legislativos y reglamentarios que versen sobre los temas misionales de la SNR, la contratista allegó los soportes correspondientes que dan fe de que entre el 19 al 30 de abril de 2021 llevó a cabo el seguimiento de los debates y demás procedimientos adelantados ante el Congreso de la República, de los asuntos que trataban sobre el servicio público registral, notarial y de curaduría urbana; con lo cual dio cumplimiento a su obligación contractual.

Con relación al cumplimiento de la contratista de sus obligaciones, para el periodo del 01 al 18 de abril de 2021, se informa que esa validación fue adelantada por la jefe de la oficina asesora jurídica para esa época, rol que lo desempeñó un tiempo Daniela Andrade Valencia (en calidad de titular) y María Esperanza Venegas Espitia (como encargada). Ahora bien, esta última, a través de correo electrónico remitido el día 01 de junio de 2021, a las 14:16,

indicó que “[r]emito cuenta de cobro de la Dra Karen Liseth Vaquero (Sic) Cuellar con el correspondiente Visto Bueno”.

Por lo anterior, se informa que, fue con motivo del visto bueno dado por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargada que se decidió suscribir la cuenta de cobro mencionada, correspondiente al mes de abril de 2021; máxime, tal como se afirmó previamente, solo fue durante el lapso del 19 al 30 de abril de 2021 que estuve como supervisora del mencionado contrato.

Así las cosas se aclara que, fue la contratista quien allegó un documento elaborado por una persona jurídica a los soportes de su cuenta de cobro; no obstante, como ya se expuso en la parte precedente, dicho documento no se tuvo en cuenta para efectos de otorgar el visto bueno de viabilidad a las actividades correspondientes a los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril, sino que fueron los entregables y productos elaborados por Karen Liseth Vaquero Cuellar (y que cuentan con membrete de la Entidad), los que se valoraron para determinar si esta había dado cumplimiento o no a su contrato, y en consecuencia, si había lugar, o no, al pago de sus honorarios.

Por lo que, fue una inconsistencia por parte de la contratista, lo que llevó a que se incluyera como anexo de la cuenta de cobro de abril de 2021, el informe proferido por una persona jurídica, el cual se reitera que no fue el documento que sirvió de sustento para impartir la aprobación de la referida cuenta. No obstante, vale resaltar la autonomía contractual con que cuentan los profesionales encargados de prestar sus servicios al Estado, de ejecutar el objeto de los contratos que suscriban, de la manera que estimen más idónea y pertinente, que guarde relación con las obligaciones adquiridas.

En consecuencia, considero que la actuación desplegada no tiene la suficiente entidad que permita determinar incidencia disciplinaria en el desempeño de mis funciones como supervisora del contrato No. 1035 de 2020, como quiera que la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de la contratista, se adecuó a los parámetros de la Ley 80 de 1993, así como del manual de supervisión de la Entidad vigente para la época de los hechos.

## **7.6 SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**

Como secretario jurídico distrital, en el término otorgado por su despacho<sup>1</sup>, presento los descargos de la comunicación de la referencia en los siguientes términos:

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de la República-CGR- comunicó una observación relacionada con los contratos suscritos entre la Secretaría Jurídica Distrital -SJD- y Karen Liseth Váquero Cuellar, consistente en una presunta irregularidad en los soportes para el pago y, en particular, indicó lo siguiente:

(...) los contratos fueron suscritos entre la señora Karen Liseth Váquero Cuellar como persona natural, los productos entregables o informes emitidos por la misma, que se presentan bajo el formato de la empresa jurídica “Link al Progreso”, no configuran debido soporte de los pagos realizados y avalados por el supervisor del contrato.

*Al respecto, debo manifestar que Karen Lizeth Váquiro Cuellar suscribió con la SJD los contratos de prestación de servicios Nos. 129 de 2020 y 057 de 2021, los cuales tuvieron por objeto la prestación de los servicios profesionales para el apoyo al despacho del secretario jurídico distrital en el seguimiento de la agenda legislativa del Congreso de la República respecto de las funciones parlamentarias y legales que involucraran al Distrito Capital.*

*Para el cumplimiento del objeto de los contratos, la contratista aportó, para cada uno de los pagos, los documentos que acreditaron el seguimiento de la agenda legislativa del Congreso de la República. Adicional a ello, adjuntó un cuadro explicativo con la revisión que ejecutaba frente a los proyectos de ley, actos legislativos y demás iniciativas que tenían efectos directos e indirectos con el ámbito funcional de la Secretaría Jurídica Distrital y del Distrito Capital.*

*El hecho de que el cuadro explicativo que la contratista aportaba, adicional a los soportes de su labor de seguimiento, tuviera el membrete de la empresa Link Consultores S.A.S, de la cual es representante legal, no significa que el objeto lo cumplió como persona jurídica ni mucho menos que ello comportara el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. De hecho, nótese que el membrete de todos los cuadros allegados por la contratista lleva su nombre en la parte inferior.*

*La imagen No. 1, del Oficio CAT 802/2022 - AT 43/202 de la CGR, solo resaltó el logo de la empresa y no el nombre de la contratista que también se encuentra en la parte inferior. Por lo tanto, esa captura parcial pudo haber conllevado a una conclusión equivocada frente al cumplimiento de las obligaciones contratista, toda vez que su nombre está plasmado en cada uno de los cuadros. Además, debo resaltar que la contratista allegó junto con los soportes del cumplimiento de sus actividades el pago de seguridad social y la factura electrónica como persona natural.*

*Por lo tanto, no existieron falencias en los procesos de control interno aplicados a la supervisión, puesto que, el membrete no correspondió a un error en la presentación de los entregables por parte de la contratista, tan solo es una observación de forma que no afectó en nada el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo. Tal es así que, la SJD no se vio en la obligación de adelantar proceso alguno por el incumplimiento de los contratos.*

*Para efectos de demostrar el cumplimiento de las actividades de la contratista Karen Liseth Váquiro Cuellar allego los informes de los contratos de prestación de servicios Nos. 129 de 2020 y 057 de 2021 que contienen los soportes del cumplimiento de la contratista y los pagos de seguridad social y facturas electrónicas como persona natural, los cuales pueden ser consultados a través del link que se relaciona en cada uno de los cuadros o en la plataforma Secop II.*

<b>Contrato No.129-2020</b>		
<b>No.</b>	<b>Contenido</b>	<b>Folios</b>
1.	Informe julio 129-2020	127
2	Informe agosto 129-2020	912
3	Informe septiembre 129-2020	12
4	Informe octubre 129-2020	7
5	Informe noviembre 129-2020	5
6	Informe diciembre 129-2020	6
7	Contrato No.129-2020	5

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1349314&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

<b>Contrato No. 057-2021</b>		
<b>No.</b>	<b>Contenido</b>	<b>Folios</b>
1.	Informe de supervisión enero 057-2021	131
2	Informe de supervisión febrero 057-2021	38
3	Informe de supervisión marzo 057-2021	311
4	Informe de supervisión abril 057-2021	204
5	Informe de supervisión mayo 057-2021	227
6	Informe de supervisión junio 057-2021	296
7	Informe de supervisión julio 057-2021	289
8	Informe de supervisión agosto 057-2021	258
9	Informe de supervisión septiembre 057-2021	191
10	Informe de supervisión octubre 057-2021	114
11	Informe de supervisión noviembre 057-2021	409
12	Informe de supervisión diciembre 057-2021	174
13	Contrato No. 057-2021	9

Dichos documentos reposan en Secop II  
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1706404&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

## **7.7 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

En atención al requerimiento realizado mediante oficio 2022EE0143309 del 22 de agosto de 2022, a continuación expongo los argumentos que evidencian el cumplimiento por parte de la doctora Karen Liseth Vaquiro Cuellar, del perfil (título y experiencia) establecido en el artículo primero del Decreto 005 del 5 de enero de 2021, *“Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del departamento de Cundinamarca”*.

Lo anterior con fundamento en los soportes documentales del expediente contractual CPS 311 DE 2021, los cuales fueron presentados a este despacho por la Secretaría General del Departamento, dependencia encargada de adelantar el

proceso de selección, ello en virtud de la delegación conferida mediante Decreto 552 del 10 de diciembre de 2020, el cual en sus artículos primero y tercero estableció:

*"[...] ARTÍCULO PRIMERO - DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL: Delegar en los Secretarios de y del Despacho, así como en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales Sin Personería Jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto Ordenanza 437 de 2020, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a VEINTE MIL (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*De igual manera, deléguese en los funcionarios señalados anteriormente, la facultad de celebrar contratos y convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias.*

(...)

*ARTÍCULO TERCERO - DELEGACIONES ESPECIALES: Deléguese en los funcionarios titulares de los despachos de las Secretarías y Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica que a continuación se indican, las siguientes funciones:*

*1. Secretaría General: La celebración de comodatos y contratos para la enajenación y disposición de bienes muebles e inmuebles, **así como los contratos para la ejecución de los recursos que, según el presupuesto anual del Departamento, han sido asignados al Despacho del Gobernador.***

*[...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)*

Conforme a su solicitud, en la cual manifiesta que "...la comunicación suscrita por usted, confirme que su respuesta a la observación formulada, está basada en los documentos fuentes únicos existentes en la entidad a la fecha de su respuesta", se precisa:

A folio 3 del estudio previo se evidencia que el perfil requerido para satisfacer la necesidad de la entidad es:

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
Titulo profesional con matrícula o tarjeta profesional en casos que aplique	Especialización	De 27 a 34 meses de experiencia profesional	\$ 9.500.000

De conformidad con los requisitos solicitados se evidencia:

-A folios 18 y 19 del expediente contractual: Título profesional en Economía y Acta de Grado 1055 del 4 de mayo de 2017, documentos expedidos por la Universidad Sergio Arboleda.



-A folios 16 y 17 del expediente contractual: Título profesional en Marketing y Negocios Internacionales y Acta de Grado 1061 del 4 de mayo de 2017, documentos expedidos por la Universidad Sergio Arboleda.

-A folio 15 del expediente contractual: certificado de terminación de materias del programa de Marketing y Negocios Internacionales, expedida el 2 de septiembre de 2020 por la Universidad Sergio Arboleda.

Una vez revisadas las obligaciones específicas del contrato, se evidencia que a la contratista le fue asignada dentro de sus actividades la de: *“5. Presentar los análisis económicos y presupuestales de los proyectos de ley que cursan en el Congreso de la República y que sean requeridos por el Supervisor del Contrato”*.

Por su parte, el Decreto 005 de 2021, emitido por el Señor Gobernador, *“Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del Departamento de Cundinamarca”*, en el parágrafo segundo de su artículo primero dispone:

*“[...] EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida.*

*(...)*

**EQUIVALENCIAS:**

*(...)*

1. Título de posgrado en la modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada (Viceversa).
2. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia. (Viceversa)

*[...]” (Subrayado fuera de texto)*

Con fundamento en lo anterior se puede evidenciar que si se contabiliza la experiencia profesional desde la terminación de materias de su título profesional en Marketing y Negocios Internacionales, título a fin con las actividades pactadas y desarrolladas dentro del contrato, se observa que la experiencia profesional aportada mediante certificaciones laborales y/o contractuales es de cincuenta y cuatro (54) meses y dieciséis (16) días experiencia profesional superior a los meses exigidos en los estudios previos.

Si se toman los dos (2) años de experiencia (24 meses), al aplicar la equivalencia por el título profesional adicional al exigido el cual es a fin con las obligaciones pactadas en el contrato, más los cuarenta y cuatro (44) y veintitrés (23) días de experiencia profesional aportados en certificaciones laborales y/o contractuales, se tiene un total de sesenta y ocho (68) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional, el cual es notoriamente superior a los meses exigidos en los estudios previos.

De lo anterior se puede inferir que la señora Karen Liseth Vaquiro Cuellar, cumple con la idoneidad solicitada en el estudio previo para la celebración del contrato y la ejecución de las actividades, toda vez que la experiencia mínima requerida para el perfil establecido en el estudio previo es de veintisiete (27) meses los cuales sumados a lo requerido para aplicar la equivalencia, veinticuatro (24) meses, da un total de cincuenta y un (51) meses, los cuales supera ampliamente, situación que se evidencia con la contabilización de su experiencia y estudios adicionales, comprobando ello que no hubo por parte de la entidad violación alguna a los fines esenciales del estado, principios de la contratación, manual de contratación y vigilancia contractual del Departamento de Cundinamarca.

## **8. ANALISIS DE LA RESPUESTA**

### **8.1 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**

#### **Observación No 1.- pagos seguridad social - (D)**

El Departamento de la Prosperidad Social mediante radicado S-2022-2100-216344 del 19 de julio de 2022, remitió la información relacionada con la Observación No. 1 - Pagos de Seguridad Social en 12 carpetas electrónicas en donde se encontró la documentación financiera de los contratos 079 de 2020 y 022 de 2021. En cada una de las mencionadas carpetas se evidenció documento denominado "Memorando" en el cual el supervisor, certificaba el cumplimiento de las obligaciones y el pleno desarrollo de las actividades del contrato, notificación de pago por concepto de honorarios, obligación presupuestal, orden de pago, planilla de pago de seguridad social e información presupuestal.

Por consiguiente, al constatar la documentación aportada por la contratista como soporte a cada una de sus cuentas y que la misma fue objeto de estudio y aprobación por parte de la supervisión, así como la valoración del IBC respecto al contrato suscrito en la Entidad, los argumentos de la observación se encuentran desvirtuados.

## **8.2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

### **Observación No 1. Experiencia e Idoneidad (D)**

El Departamento Administrativo de la Presidencia, mediante información digital allegó los documentos contentivos de los estudios previos definitivos de los contratos surtidos con la citada contratista, en los que, referente a la experiencia e idoneidad, indican lo siguiente:

Bajo esta perspectiva, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad manifiesta la necesidad de contar con un profesional cualificado con experiencia en la actividad legislativa del Congreso de la República, que coadyuve al cumplimiento de las funciones asignadas a esta dependencia a través del artículo 12 del Decreto 1784 de 2019, las cuales se encuentran incluidas en el proyecto de inversión denominado "MEJORAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA OFERTA INSTITUCIONAL".

En consecuencia, al requerir solamente un año de experiencia específica para el contrato No 099 de 2020, y constatado que el mismo se encuentra certificado por la EMPRESA LINK CONSULTORES S.A.S, y constatados los pagos a seguridad social realizados por ese término específico, se establece que la contratista contaba con los requisitos necesarios para ser candidata elegible.

Por otra parte en cuanto al contrato No. 271 de 2022, al revisar la carpeta de experiencia se observa:

DESCRIPCION	REQUISITO	TIEMPO ACREDITADO	VERIFICACION
Experiencia General	3 años de experiencia laboral en entidades públicas y/o privada	4 años, 9 meses, 28 días	CUMPLE - (tiempo mayor al requerido)
Experiencia Específica	1 año de experiencia específica en el seguimiento de proyectos de ley o en la elaboración de documentos en el marco de la agenda legislativa	1 año, 1 mes y 5 días	CUMPLE - (tiempo mayor al requerido)

Elaboró: Unidad Reacción Inmediata

En conclusión, para la época de los hechos, la experiencia de la Contratista Karen Liseth Vaquiro, fue acreditada y correspondía a la especificada en los estudios previos definitivos, cumpliendo con los requisitos para la prestación del servicio durante el periodo contratado por la entidad; razón por la cual, se desvirtúa la observación.

## **8.3 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

### **Observación no.1: Presentación de entregables (D)**

De acuerdo a lo informado y expuesto por la Agencia de Desarrollo Rural, en lo referente a la existencia de informes de supervisión en formatos establecidos por la ADR, y en atención a que los mencionados informes se encuentran cargados en el SECOP II, en los cuales se efectúa una relación detallada de todas las actividades realizadas por la Contratista Karen Váquiro. Aunado a que como lo expresa a Entidad: “ (...) la contratista como persona natural firma los respectivos informes de actividades y que la papelería incorpore este membrete de una persona jurídica en nada viola la ley, y con ello tampoco vulnera el Manual de Contratación y Supervisión, por que es de la libertad del contratista presentar evidencias en la papelería que considere pertinente, adicionalmente en la parte inferior de los formatos en los que presenta dichos informes aparece claramente los nombres y los apellidos de la contratista.”

Por tanto, es dable establecer que contando con la anuencia del supervisor frente al cumplimiento del objeto contractual y la totalidad de las actividades específicas encargadas a la contratista, estas últimas, soportadas en documentos firmados en su calidad de persona natural y no como representante de una persona jurídica, indistintamente de la papelería utilizada; se considera que los elementos que estructuran la observación, se encontrarían desvirtuados.

### **8.4 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

#### **Observación No. 1: Presentación de entregables (D)**

En atención a los argumentos expuestos en la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, relacionados con la existencia de informes de supervisión en formatos establecidos por la ANT, que los referidos informes validaron su contenido estipulando detalladamente todas las actividades realizadas por la Contratista Karen Váquiro, que los mismos se encuentran en la plataforma institucional KLIC y en consonancia con lo señalado por la Entidad: “ (...) el supervisor quien validó que su contenido correspondía al cumplimiento del objeto contractual de la contratista, a saber, la de brindar el acompañamiento y el respectivo seguimiento a los trámites legislativos ante el Congreso respecto de la ANT, lo cual muestra el cumplimiento a lo exigido dentro del procedimiento financiero y de pago, evidencias que demuestran, se repite, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, existiendo relación clara e inequívoca entre las evidencias aportadas por la contratista con el objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios No. ANT-CDPS-1534- 2021

*Adicionalmente es posible verificar en los soportes remitidos, que la facturación mes a mes para los respectivos pagos fue efectuada por la señalada contratista como persona natural”.*

Por tanto, es dable establecer que contando con la aprobación del supervisor frente al cumplimiento del objeto contractual y la totalidad de las actividades específicas encargadas a la contratista, estas últimas, soportadas en documentos firmados en su calidad de persona natural y no como representante de una persona jurídica, indistintamente de la papelería utilizada, los elementos que estructuran la observación, se encontrarían desvirtuados.

## **8.5 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

### **Observación No. 1: Presentación de entregables (D)**

De acuerdo con la presunta irregularidad materializada por la contratista, relacionada con la utilización de un logo de Link consultores en la papelería que contiene los entregables mensuales y en virtud de la argumentación expuesta por la Entidad en la que señala que: “ (...) *este aspecto no constituye un hecho generador de un presunto incumplimiento a la normatividad contractual, toda vez que, si bien es cierto que los informes se presentan en hoja membreteada (persona jurídica), este es firmado por una persona natural (contratista) ...*” que para el caso en comento, es la responsable del cumplimiento del objeto y las obligaciones específicas del contrato, sin que ello se encuentre ligado al medio en el que se comunicaron los resultados de su gestión. Situación que desvirtúa la observación presentada.

## **8.6 SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**

### **Observación No. 1: Presentación de entregables (D)**

Partiendo de la mencionada irregularidad de forma, evidenciada en los documentos entregables, por parte de la Sra Vaquiro, para el contrato objeto de estudio, y teniendo en cuenta lo expuesto por la Entidad: “ (...) *El hecho de que el cuadro explicativo en el que la contratista aportaba tuviera el membrete de la empresa Link Consultores, no significa que el objeto lo cumplió como persona jurídica, ni mucho menos que ello comportara el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. De hecho, notese que el membrete de todos los cuadros allegados por la contratista llevan su nombre en la parte inferior.*”

Esta Unidad encuentra que los argumentos expuestos desvirtúan la observación presentada, ya que como lo expresa, se trata de debilidades de forma y no de fondo frente a la presentación de los resultados de la gestión de la contratista obligada como persona natural y no como representante legal de una persona jurídica.

## **8.7 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

## Observación No 1. Experiencia e Idoneidad (D)

La Gobernación de Cundinamarca, mediante comunicación digital de fecha 23 de agosto, presentó los argumentos con los cuales adelantó los estudios de idoneidad y experiencia surtidos a los soportes que conforman la hoja de vida de la contratista, estableciendo lo siguiente:

*"Por su parte, el Decreto 005 de 2021, emitido por el Señor Gobernador, "Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del Departamento de Cundinamarca", en el parágrafo segundo de su artículo primero dispone:*

*"[...] EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida.*

*(...)*

### **EQUIVALENCIAS:**

*(...)*

**3. Título de posgrado en la modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada (Viceversa).**

**4. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín en las actividades del contrato, por 2 años de experiencia. (Viceversa)**

*[...]" (Subrayado fuera de texto)*

*Con fundamento en lo anterior se puede evidenciar que si se contabiliza la experiencia profesional desde la terminación de materias de su título profesional en Marketing y Negocios Internacionales, título a fin con las actividades pactadas y desarrolladas dentro del contrato, se observa que la experiencia profesional aportada mediante certificaciones laborales y/o contractuales es de cincuenta y cuatro (54) meses y dieciséis (16) días experiencia profesional superior a los meses exigidos en los estudios previos.*

*Si se toman los dos (2) años de experiencia (24 meses), al aplicar la equivalencia por el título profesional adicional al exigido el cual es a fin con las obligaciones pactadas en el contrato, más los cuarenta y cuatro meses (44) y veintitrés (23) días de experiencia profesional aportados en certificaciones laborales y/o contractuales, se tiene un total de sesenta y ocho (68) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional, el cual es notoriamente superior a los meses exigidos en los estudios previos."*

De acuerdo con lo referido por la entidad, en cuanto al contrato No. 311 de 2021, al validar dichos argumentos, en virtud de los lineamientos del Decreto 005 de 2021<sup>4</sup> emitido por la Gobernación de Cundinamarca se observa:

---

<sup>4</sup> "Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del Departamento de Cundinamarca"

DESCRIPCIÓN	REQUISITO	ANÁLISIS HV	VALIDACIÓN URI
<b>Título</b>	Título profesional con matrícula o tarjeta profesional en casos que aplique	*Grado Pregrado Economía: <b>04/05/2017</b>	<b>OK</b>
<b>Posgrado</b>	Especialización	*Título de pregrado adicional – Marketing y Negocios Internacionales: <b>04/05/2017</b>  (Equivalencia)  Numeral 4 del Decreto 05 de 2021 - Otorga 2 años de experiencia relacionada	<b>OK</b> - Dos años de experiencia adicional relacionada, supliendo la exigencia del título de posgrado exigido  (Numeral 3 equivalencias Decreto 05 de 2021)
<b>Experiencia</b>	De 27 a 34 meses de experiencia profesional	*Soluciones Integrales en Citología y Patología 01 de junio de 2016 al 30 de junio de 2017  *Banco de Bogotá 04 de julio de 2017 al 29 de marzo de 2019  *Link Consultores 25 de febrero de 2019 al 25 de febrero de 2020  *Prosperidad Social 31 de Enero de 2020 al 28 de Diciembre de 2020	<b>OK</b> - Cuarenta y dos meses Veintisiete días

Elaboró: Unidad Reacción Inmediata

En consecuencia, los requisitos de idoneidad y experiencia de la Contratista Karen Liseth Vaquiro, al contar con la convalidación del título de pregrado adicional de marketing y negocios internacionales, otorgándole una equivalencia de dos años adicionales de experiencia relacionada, permite establecer que los mencionados requisitos se encuentran acreditados en consonancia con los términos especificados en los estudios previos definitivos, cumpliendo con las exigencias para la prestación del servicio durante el periodo contratado por la entidad; razón por la cual, se desvirtúa la observación.

## 9. CONCLUSION

Conforme al análisis realizado y tal como se presentó al interior del informe se desvirtuaron cinco (5) de los ítems que conformaban la alerta, respecto de los cuales se encontraron las aclaraciones debidamente soportadas por cada una de las entidades en lo relacionado con tópicos del alcance precontractual (experiencia e idoneidad) y de ejecución relacionados con (entregables, soportes contractuales, adiciones y prórrogas).

Sin embargo se constató que existe un menor valor aportado al sistema de seguridad social en cuantía de **\$63.987.342**, debido a las inconsistencias en la cuantificación del correcto IBC que conllevó a una inadecuada liquidación del monto a cancelar durante las vigencias 2019 a 2021, generado por la presentación de las mismas planillas para el trámite de cobro de las cuentas de los diferentes contratos y el no cumplimiento de la obligación del contratista de informar a cada entidad sobre sus contratos adicionales.

Teniendo en cuenta el valor presuntamente dejado de pagar al sistema de Seguridad Social, se remite a la Delegada de Investigaciones, solicitando el inicio de una indagación preliminar

Esta situación será trasladada a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que en el marco de sus competencias pueda analizar los soportes presentados por la contratista frente a los contratos suscritos y los pagos realizados por las entidades, con la finalidad de verificar si se configuró una afectación a las contribuciones parafiscales, derivada de la ejecución de los contratos objeto de la presente actuación y si es el caso realizar las gestiones de cobro a que haya lugar a la Sra Karen Liseth Vaquiro, como contratista de varias entidades del estado del orden nacional y territorial

## 10. ANEXOS

En consecuencia, los requisitos de idoneidad y experiencia de la Contratista Karen Liseth Vaquiro, al contar con la convalidación del título de pregrado adicional de marketing y negocios internacionales, otorgándole una equivalencia de dos años adicionales de experiencia relacionada, permite establecer que los mencionados requisitos se encuentran acreditados en consonancia con los términos especificados en los estudios previos definitivos, cumpliendo con las exigencias para la prestación del servicio durante el periodo contratado por la entidad; razón por la cual, se desvirtúa la observación.

## 9. CONCLUSION

Conforme al análisis realizado y tal como se presentó al interior del informe se desvirtuaron cinco (5) de los ítems que conformaban la alerta, respecto de los cuales se encontraron las aclaraciones debidamente soportadas por cada una de las entidades en lo relacionado con tópicos del alcance precontractual (experiencia e idoneidad) y de ejecución relacionados con (entregables, soportes contractuales, adiciones y prorrogas).

Sin embargo se constató que existe un menor valor aportado al sistema de seguridad social en cuantía de **\$63.987.342**, debido a las inconsistencias en la cuantificación del correcto IBC que conllevó a una inadecuada liquidación del monto a cancelar durante las vigencias 2019 a 2021, generado por la presentación de las mismas planillas para el trámite de cobro de las cuentas de los diferentes contratos y el no cumplimiento de la obligación del contratista de informar a cada entidad sobre sus contratos adicionales.

Teniendo en cuenta el valor presuntamente dejado de pagar al sistema de Seguridad Social, se remite a la Delegada de Investigaciones, solicitando el inicio de una indagación preliminar

Esta situación será trasladada a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que en el marco de sus competencias pueda analizar los soportes presentados por la contratista frente a los contratos suscritos y los pagos realizados por las entidades, con la finalidad de verificar si se configuró una afectación a las contribuciones parafiscales, derivada de la ejecución de los contratos objeto de la presente actuación y si es el caso realizar las gestiones de cobro a que haya lugar a la Sra Karen Liseth Vaquiro, como contratista de varias entidades del estado del orden nacional y territorial

## 10. ANEXOS